



ACTA NÚMERO 2339.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sede del Colegio de Abogados de La Plata los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos Fernando Valdez, Felipe Granillo Fernández, Julio César Núñez, Gastón Maximiliano Nicocia Adolfo Eduardo Brook, María Cristina Cianflone, Lucía Vázquez, Esteban Ferrarini, Marina Mongiardino, Carmela Percow, Martín Javier Félix Villena Valenti consejeros suplentes, Josefina Sannen Mazzucco, Leticia Pelle Delgadillo, María Victoria Gisvert, José Luis Cimini, María Salomé Calderón, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho horas.-

1.- ACTA NÚMERO 2338. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba.-

Asimismo, el consejero Villena Valenti solicita este a disposición de todas y todos, un link con la grabación de cada sesión de este cuerpo.

La consejera Percow solicita que la documentación, orden, acta, etc de cada Consejo Directivo sea puesta a disposición con mayor antelación (dos o tres días antes de cada sesión) para poder leer y analizar el material con mayor tiempo.

La Presidenta invita a la consejera a participar de las Mesas Directivas a fin de poder tomar conocimiento de los temas que se abordan en las mismas. -

La consejera Mongiardino propone que las sesiones sean transmitidas por el canal youtube.

También manifiesta que recientemente el Colegio Público de Capital Federal ha adoptado como medida de transparencia las transmisiones en vivo de ese cuerpo, y considera una muy atinada medida la cual ve posible replicar en este Colegio.

La consejera Sannen Mazzucco propone que al igual que las actividades académicas también se transmitan en vivo las sesiones.

La presidenta manifiesta ante lo planteado que el tema ya fue tratado y resuelto oportunamente por Acta N° 2318.

2- MESA DIRECTIVA 13 DE JUNIO DE 2022.-

1.- Gerencia General.-

I) Visitas Institucionales.- Se toma conocimiento de las visitas informadas a saber:

Juzgado de Paz de Cañuelas. - Informa sobre las visitas a realizarse el próximo 27 de junio del corriente a las 11 hs en la Estación DE seguridad Comunal 1ª Cañuelas.

Juzgado de Paz de Berisso. - Informa sobre las visitas a realizarse el próximo 8 de junio del corriente a las 9,30 hs en la Comisaría 1° y a las 10,30hs en la Comisaría 2° y el 9 de junio del corriente a las 9,30 hs en la Comisaría 3° y a las 10,30hs en la Comisaría 4°.

Juzgado en lo Correccional N°3 LP Informa sobre las visitas a realizarse el próximo 7 de junio del corriente a las 8,30 hs en la Unidad N°34 Melchor Romero. -

Juzgado de Garantías del Joven N°1 LP. - Informa sobre las visitas a realizarse el próximo 13 de junio del corriente a las 10 hs en Centro de Contención Peletier. -

Tribunal en lo Criminal N°4 La Plata. - Informa sobre la visita a realizarse el próximo 9 de junio del corriente a las 9 hs en la Unidad N° 25 Lisandro Olmos. -

Tribunal en lo Criminal N°5 LP. - Informa sobre las visitas a realizarse en el bimestre MAYO/JUNIO del corriente año (Acuerdo 3632/13 de la SCBA) el día 23 de JUNIO del corriente año, a las 09.00 horas, se llevará a cabo visita de carácter institucional de carácter institucional y jurisdiccional en las Unidades Carcelarias Nros. 12 de Gorina y 18 de Los Hornos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia para su conocimiento. -

II) Caja de la Abogacía s/ solicitud de Instalaciones. - Se toma conocimiento del pedido efectuado por la Caja:

A) Salón de Actos: en el marco de la realización de la Ceremonia de presentación del Directorio Período 2022-2024, a llevarse a cabo el día viernes 08 de julio del corriente año, solicita la autorizar el uso del AUDITORIO y su sala anexa, estimando la



finalización de la actividad aproximadamente a las 16 horas.

B) Aula de la Igualdad: en el marco de la realización de la reunión de Directorio de nuestra Institución, a llevarse a cabo los días jueves 23 (17 a 22 hs) y viernes 24 (9 a 15 h) de junio del corriente. Se solicita autorizar el uso del Aula de la Igualdad para las fechas mencionadas. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las peticiones efectuadas en los puntos a y b.-

II) CAJ.- Dra. Johanna Pizarro, T° LXII F° 265 C.A.L.P., Se toma conocimiento de lo informada por la Dra. Natalia Rolon Luna que la referida integrante del listado de profesionales del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, I acompaña tres notas con documental en la que informa la finalización de tres causas del Convenio mencionado ut – supra. De los registros surge que son dos consultantes y de uno de ellos patrocino en dos materias de familia (alimentos y cuidado personal).

Por lo tanto, se solicita se le abonen el 50 % restante de sus honorarios por los tres expedientes finalizados con sus respectivo Beneficio de Litigar Sin Gastos. Dra. Pizarro. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de honorarios pertinente.

III) Dra. De Sábado (Presidenta Comisión de Ejercicio de la Abogacía en la Administración Pública), s/ Presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe la cual se transcribe:

“Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de elevar la presente petición.

En función del incremento de tareas y responsabilidades asumidas en virtud de la implementación de la firma digital, considerando que las mismas resultan equiparables a las funciones jerárquicas reconocidas y retribuidas en los distintos Organismos del Estado, solicitamos se incorpore a nuestro salario el ítem correspondiente.

Asimismo, reiteramos nuestra petición con relación a la necesidad de percibir una compensación económica por la carga que – para cumplir nuestra función como abogado de esta repartición del Estado- implica el pago anual de la matrícula profesional como asimismo la Caja de Abogados Obligatoria, la cual es afrontada por cada profesional, representando una merma en el salario real que amplía aún más la diferencia de haberes con los compañeros que poseen funciones jerárquicas similares.

Fundamentamos el pedido en las siguientes circunstancias:

a) *La función y rol que realizamos los profesionales del derecho en este Organismo del Estado, destacando la importancia y magnitud de la Sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, con la implementación de nuevos paradigmas.*

b) *El antecedente preexistente en este Organismo de reconocer de acuerdo a la importancia que se atribuye a la función desempeñada por cada Departamento, una suma adicional.*

c) *Que un agente que desempeña funciones de Inscriptor en un Departamento de Registros y Publicidad percibe un emolumento mayor al que percibe un abogado en funciones en el Departamento Jurídico.*

d) *Otros organismos de esta Provincia inclusive integrantes del Ministerio de Economía tales como Contaduría General y Tesorería General de la Provincia perciben sumas adicionales que valorizan y jerarquizan la función del Profesional*
Aprovechamos la ocasión para saludarla con nuestro más alto estima.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el acompañamiento a la presentación, ante los organismos, en aquellos casos en que lo/as abogado/as trabajen exclusivamente en el Estado. -

IV) Tribunal de Disciplina s/ comunicación de sentencia. - Se toma conocimiento de lo informado por el Tribunal de Disciplina en referencia a las actuaciones caratuladas: "*Romano, Mariano Carlos sobre su actuación profesional. Dte: Tribunal de Trabajo nº1 de La Plata*", *Causanº863/21*, donde ese Cuerpo ha dictado sentencia en las mismas, disponiendo: "*Dado que encontramos que las inconductas por las cuales se instruyera la presente causa disciplinaria N° 863/21 se encuentran plena y objetivamente acreditadas con lo obrado, en infracción a los arts. 58 in. 1 de la ley 5177 y art. 1,5,7 y 25*



in fine de las Normas de ética Profesional corresponde SANCIONAR al abogado Mariano Carlos Romano inscripto al Tomo LV, Fº 112 del CALP, con la aplicación de una Advertencia en presencia del Consejo Directivo, conforme lo establece en art. 28 inc.1, 2º parte de la ley 5177.2.-Imponer las costas al denunciado, las que se cuantifican en 1 (un) jus arancelario..."

Asimismo, se informa que dicha medida se encuentra debidamente notificada, firme (en fecha 7-6-22.) y consentida.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE fijar como fecha de fijación de la sanción 22 de junio del corriente 17, 30 hs.

V) Dra. Jaureguilorda s/ presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe la cual se transcribe:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por su intermedio al honorable Consejo Directivo que preside, en mi carácter de matriculada de este querido Colegio, a los fines de manifestar mi profunda y penosa preocupación, en relación al nuevo proyecto de ley denominado "sucesiones notariales" que se encuentra en trámite por ante el Poder Legislativo Nacional, el cual adjunto a la presente nota para su conocimiento.

Preliminarmente, expreso que, a mi entender, estamos ante una nueva "embestida y/o ataque "en contra de nuestras incumbencias profesionales por parte del notariado argentino.

En mi corta trayectoria profesional, he visto diferentes propuestas por parte del notariado, siempre en franca y notoria animosidad contra nuestro ejercicio profesional. Este proyecto pretende incorporar a la abogacía argentina (sin consultarla, por supuesto), en cómplice y/o parte de la desnaturalización de las instituciones que nos rigen, propiciando una vulneración de la garantía de acceso justicia, defensa en juicio, juez natural, entre otras. Y, lo que resulta peor aún, en detrimento del Estado de Derecho.

No podemos permitir semejante avasallamiento a nuestra Constitución Nacional. En concreto, haré unas breves apreciaciones respecto del proyecto. De la lectura del artículo segundo, relativo a los sujetos, se propone que quienes "pretendan suceder", podrán hacerlo ante el escribano público y con patrocinio letrado obligatorio. ¿Acaso éste no es el artículo que convierte al escribano en un juez? Nótese que, de ser aprobado este anhelo del notariado materializado en una vil redacción, se vulneran incontables principios y normas fundamentales –algunos de ellos han sido enumerados ut supra-, pero en concreto, aquí se desnaturaliza la figura del juez natural.

El espíritu de la letra, se termina de configurar en los artículos 15 y 16 cuando el notariado queda facultado para "otorgar investidura de heredero/a". Reitero, a riesgo de ser redundante, que estamos aquí ante una ofensiva vulneración de nuestra Carta Magna y tratados, dejando de lado la garantía del juez natural para los/as justiciables. Me permito expresar que ello pondría en vidriera la figura del "idea suspectus" y claramente estaríamos en las puertas del total debilitamiento de la garantía de acceso a justicia. La intención del legislador/a que elaboró este proyecto –del que obviamente no ha sido consultada la abogacía, ni ha sido partícipe de su elaboración y/o discusión-se ve reforzada en el artículo siguiente, donde faculta al "heredero o legatario "a optar por la vía judicial o notarial. Me permito desconfiar: ¿según la conveniencia de quién?

Por otro lado, me parece atinado comentar que la perspectiva de género en la redacción del proyecto de ley, es absolutamente inexistente. Siguiendo con el análisis, me voy a abocar a lo que se determina respecto de los honorarios. En el proyecto, se denota nuestra labor de la siguiente manera: "Artículo 19. Honorarios de los abogados. Los honorarios de los abogados de los herederos y legatarios, por su actividad profesional, se debe regir conforme a lo establecido por la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de cada jurisdicción y las pautas de los artículos 1251y 1255 del Código Civil y Comercial.

Los honorarios de los abogados intervinientes en el trámite del acta notarial de notoriedad no pueden exceder en conjunto, el tres por ciento (3%) del valor fiscal de los bienes integrantes del acervo, si los hubiere. (EL RESALTADO ME PERTENECE). Claramente, la intención es degradar a la abogacía a través de la percepción de los honorarios,



calificando la tarea en base a la valuación fiscal, la cual sabemos que, en este país, a lo largo y ancho de las jurisdicciones es casi irrisoria. Con lo cual, además de atentatorio contra el carácter alimentario de nuestros honorarios, desmerece la nuestra labor, al no contemplarse la valoración de la tarea efectuada por se por los/as profesionales de la abogacía, entre otras.

Con esta misiva, pretendo invitar a reflexionar y debatir in extenso respecto del contenido de éste particular articulado. En ese orden de ideas, peticiono la continuidad de acciones en la defensa inquebrantable y enfática de nuestras incumbencias profesionales.

Asimismo, instó también a seguir en la tesitura histórica de defender el Estado de Derecho y el respeto por las Instituciones. Habida cuenta de lo expuesto, solicito su tratamiento y propongo que el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata, en representación de sus matriculados/as repudie enfáticamente el proyecto de ley relativo a las sucesiones notariales, plantee la inconstitucionalidad del mismo y se emita opinión al respecto. Sin otro particular, me despido saludando a Ud. Con mi más distinguida consideración. –

La Presidenta agrega que este tema esta siendo abordado en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Incumbencias y al Instituto de Familia a fin de elaborar un dictamen para tratar en la sesión del próximo Consejo Directivo. -

VI) Comisión Consultorio Jurídico s/ presentación.- Se toma conocimiento de lo informado por los Dres. Ana M. Aguiar y Juan Pablo Rincón atento la solicitud del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Plata de procurar patrocinio a la señora María Constanza Depetris en autos caratulados “Depetris, María Constanza c/ Chichito, Sergio s/ Legajo de Apelación (Inc. Comunic.Hijos), a quien luego de haberla escuchado y pudiendo observar, luego de un exhaustivo tratamiento de Comisión, que los parámetros no son los que se tienen en cuenta en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de la Abogacía para designar un/a profesional que realice el patrocinio requerido visto que que la señora cuenta con vivienda propia, cuya Valuación es de \$1.848.709, un Automóvil Renault DUSTER año 2013, según sus dichos porque no acompaño documentación y un ingreso de \$ 116.779,63, cobrando en mano \$ 90.050,41.

Un aspecto que remarca dicha comisión, el cual ha sido muy tenido en cuenta, es que la Sra. DEPETRIS tiene un hijo discapacitado, se acompaña Certificado de Discapacidad.

No se ha acompañado, ninguna referencia a juicio de Alimentos, habiendo mencionado en la consulta verbalmente, que cobra el 25% del sueldo del esposo, no habiéndose acompañado recibo del sueldo del mismo, a pesar de habersele requerido toda la documentación necesaria para evaluar la situación

Solo teniendo en cuenta la discapacidad del hijo de la Sra. Depetris, y respetando que se encuentran vencidos nuestros mandatos, es que esa Comisión eleva el caso en cuestión al Consejo Directivo, al solo fin de que se evalúe si se otorga o no patrocinio jurídico gratuito. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Dr. José Luis Cimini a fin de efectuar una vista de causa de manera inmediata a fin de establecer si es viable una excepción al no cumplimiento de requisitos referenciado.-

VII) Colegio de Veterinarios s/ presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe, quien en el marco de la causa caratulada “COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/MUNICIPALIDAD DE LA PLATA s/ INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS. 1 Y 3 A 14 DELA ORDENANZA MUNICIPAL 12.145/21” Expíe. N.º B-77.580, en trámite ante la Suprema Corte de Jisca de la Provincia de Buenos Aires solicita, el solicitarle que el este Colegio de la Abogacía se presente en la causa referenciada en carácter de Amigo del Tribunal, en apoyo de la defensa de los derechos esgrimidos por el Colegio de Veterinarios, en los términos de la ley 14.736, reglamentada por medio de la acordada SCBA 3977/20.-

El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires promovió demanda



persiguiendo la nulidad de la ordenanza 12.145 promulgada el 15 de septiembre de 2021 por la Municipalidad de La Plata, por considerarla inconstitucional e ilegítima, y la Suprema Corte de Justicia Provincial asumió su competencia en la causa. - A través del dictado de la norma comunal, la Municipalidad sostiene abordar la problemática referida al control poblacional de perros y gatos. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Instituto de Derecho Animal a fin de elaborar un dictamen para tratar en la sesión del próximo Consejo Directivo. -

VIII) Espacio de lactancia. - Da cuenta la Presidenta de la propuesta de disponer en el Colegio de un espacio "amigo de la lactancia" para que las matriculadas y empleadas puedan hacer uso en caso de necesitarlo.

A tales fines se sugiere acondicionar la sala que se encuentra en el primer piso el Edificio Anexo, lindera a la sala de profesionales. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la puesta en condiciones de la sala referida, la cual será inaugurada en la semana de la lactancia del 1 al 7 de agosto del corriente". -

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales. -

a) Comisión del Interior: solicitud de reconsideración y postergación al tratamiento del proyecto Comisiones de la Colegiatura. Propuesta modificación Proyecto Reglamento Comisión del Interior. Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Juan Francisco García presenta nota solicitando la reconsideración y postergación del tratamiento del proyecto referido, en lo relativo al funcionamiento de la comisión a su digno cargo.

Motiva la misma en la necesidad que el referido proyecto sea debatido por las asociaciones de abogadas/dos del interior, rechazando la posibilidad que la Comisión del Interior deje de existir o bien que sus autoridades sean elegidas por nuestro Consejo Directivo y no por las/los presidentes/tés de las asociaciones.

Asimismo, acompaña propuesta de modificación al Proyecto de Reglamento de la Comisión de la Abogacía del Interior.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a los Dres. Cimini y Cianflone para su tratamiento.

b) Comisión de Derecho y Discapacidad FACA. Nueva Ley Discapacidad: Solicitud de envío de Propuestas. Se toma conocimiento que el director de la comisión del epígrafe, Dr. Luis Ernesto invita a nuestro Colegio a presentar las propuestas que se crean pertinentes en el marco del tratamiento de la nueva ley de discapacidad. Se transcribe el referido mail a sus efectos: *"SR.SRA. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL PRESENTE Muy buena tarde a todas y a todos los representantes de los diferentes Colegios departamentales y, Diferentes circunscripciones Departamentales, de las diferentes provincias, conforme a la última reunión de Comisión de Derecho y Discapacidad de FACA., teniendo en cuenta el corto tiempo para la presentación de aquello que pensamos que es necesario cambiar a introducir en la nueva ley de discapacidad, es que solicitamos, envíen a nuestra Comisión aquello que entiendan pertinente de incluir o modificar en la nueva ley de discapacidad. Muchas gracias. Dr. Luis Ernesto Lucero Director Comisión de Derecho y Discapacidad FACA."*

Se deja constancia que el presente fue notificado a nuestra Comisión

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de personas con temas de Discapacidad y al Instituto de Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad a fin de efectuar dictámenes al respecto. -

c) IV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo (FACA) – Dr. Eduardo Curutchet: solicitud de reconsideración inscripción. Se toma conocimiento que habiéndose aprobado por resolución de Mesa Directiva de fecha 6/6 del corriente la participación de nuestro Colegio en la coorganización del evento referenciado y siendo que la referida resolución pone en cabeza de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIO DE ABOGADOS la gestión de la inscripción (*Res. MD 06/06: "Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar la participación y coorganización del Congreso, estableciendo que la FACA quien realice la inscripción al evento y determine el costo de*



las mismas. - II) Establecer la inscripción gratuita para nuestras/os noveles matriculados/as", el Dr. Eduardo Curutchet solicita se reconsidere lo resuelto, peticionando que sea nuestra institución la que se encuentre a cargo de la inscripción del referido Congreso. Lo cual se transcribe: "*Estimado Dr. Ipoutcha, agradezco la respuesta. Considero que el CALP debe manejar la inscripción y cobrar el derecho inscripción como lo han hecho los Colegios de Abogados a quienes les toco ser sede de este Congreso Nacional en otras oportunidades. Atte. Eduardo Curuchet. -*". Se eleva la presente a solicitud de la Dra. Pelle Leticia, para su consideración y aprobación en caso de corresponder.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: **I)** Organizar desde nuestra Área Académica las inscripciones al Congreso de referencia y dejando constancia que solo se afectarán recursos a ese fin, sin costo alguno para el calp **II)** Establecer derecho a certificado de pesos \$1500 y para abogados/das Noveles (menos de 7 años de matriculados) Gratis.

d) Abogadas Penalistas La Plata: nota solicitud de reacondicionamiento Sala de Profesionales Fuero Penal. Ser toma conocimiento que la organización de referencia presenta nota formal en la cual solicita se reacondicione la sala de profesionales del fuero penal. Se transcribe la misma a sus efectos: "*La Plata, 10 de JUNIO de 2022. A la Señora Presidenta, Desde Abogadas Penalistas La Plata, tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de acercarle la preocupación por el estado y las condiciones en las que permanece desde su reapertura (05/05/2022) la sala de profesionales en el Fuero Penal La Plata, sitio 8 entre 56 y 57 Departamental.*

La sala de profesionales funcionaba en el mismo espacio físico que el buffet, esto es en el tercer piso del Fuero Penal La Plata y contaba solo con una impresora y tres computadoras sin cámara ni micrófono que hoy en día no se pueden utilizar para audiencias virtuales.

La utilización que se le daba en el Fuero Penal a ese espacio era diversa. Como es de su conocimiento, las audiencias de debate oral y público duran varias jornadas que se extienden por horas, muchas veces todo el día; así también cualquier audiencia requiere, lamentablemente, de una espera no menor a 30 minutos; esperar los camiones donde traen a nuestros clientes detenidos entre otras situaciones donde el profesional que ejerce en el fuero penal requiere de un espacio de espera, donde poder tomar agua potable (y no de la canilla como pasa hoy en día), tomar un café, consultar bibliografía, conectarse a internet para trabajar, imprimir escritos, tener una mesa y una silla donde apoyar sus elementos de trabajo o simplemente esperar en un lugar confortable sin tener que salir del fuero e incurrir en gastos extras. Lamentablemente y sobre todo los abogados recién matriculados, carecen de los medios económicos para costear todo lo que el Colegio de la Abogacía no le está brindando en esta sala. Es decir, llegar al fuero y verse en la obligación de esperar largas horas implica un gasto para el profesional. Tampoco hay personal del Colegio de la Abogacía presente en la sala, por lo no se pueden tener elementos de trabajo allí. No hay nadie que pueda administrar las hojas, manejar las impresoras, custodiar material de lectura, manejar el casillero de notificaciones que antiguamente funcionaba allí. Más allá de que hoy esos elementos no están. Sra. Presidenta, con tan pocos recursos la sala de profesionales no está cumpliendo su función, su estado es lamentable. Es necesaria la presencia real del colegio en el Fuero Penal y con carácter urgente. No estamos sugiriendo ni más ni menos que las mismas condiciones de trabajo con las que se cuentan en el mismo Colegio de la Abogacía. Es nuestro derecho y el de todo profesional matriculado. Por lo expuesto, venimos por el presente a adjuntar las fotos del estado de la sala de profesionales del fuero penal al día de la fecha y a instar, a fin de salvaguardar los derechos de los profesionales matriculados, que el Colegio de la Abogacía aporte URGENTE a la sala de profesionales:

1. Personal de Colegio de la Abogacía de La Plata;
2. Computadoras con cámara y micrófono;
3. Impresoras que funcionen;
4. Hojas para impresora;



5. *Acondicionamiento de la fotocopiadora existente;*
6. *Tinta para la impresora y fotocopiadora;*
7. *Hojas para la fotocopiadora;*
8. *Mobiliario con llaves para guardar los elementos de valor;*
9. *Libros de anotaciones para utilización y registro de bibliografía;*
10. *Contraseña de wifi a la vista;*
11. *Sistema de aire frío calor;*
12. *Dispensar de agua;*
13. *Máquina de café;*
14. *Mesa de trabajo coworking;*
15. *Sillas para el coworking;*
16. *Sillones y mesa ratona o de café;*
17. *Acondicionamiento de piso (extracción de alfombra y pulido del piso);*
18. *Acondicionamiento de paredes;*
19. *Extensión de la biblioteca del colegio de la abogacía con códigos comentados y doctrina.*
20. *Reparación y reposición de luminarias;*
21. *Todo elemento de trabajo que consideren necesario;*

A efectos de tomar conocimiento del presente reclamo, y atento a que no hemos tenido novedades del proceso de ninguna presentación y/o solicitud de esta Agrupación, solicitamos se nos informe del trámite de la presente a efectos de realizar un seguimiento del mismo.

Por todo lo expuesto, y considerando que en acondicionamiento de dicho espacio implica dignificar y mejorar el ejercicio de la profesión de las y los matriculados, solicitamos a la Sra. Presidenta, Dra. Rosario Sánchez, tenga a bien recibir de conformidad y someter a propuesta del Honorable Consejo Directivo de la institución que Ud. preside para su aprobación. Abogadas Penalistas L.P.A.”.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE remitir la presentación para su tratamiento a la Prosecretaria Dra. María Cristina Cianflone.

3.- Dirección General de Administración Interna. -

I.-Mantenimiento I) Presupuesto Electricidad Sala Consejo. - Se acompaña presupuesto efectuado a fin de efectuar el trabajo de electricidad de la empresa Esconde la sala consejo, agregando bocas de enchufe y ampliando las líneas eléctricas del salón las cuales son necesarias para modernizar las existentes y poder entre otras utilidades poder cargar los dispositivos (celulares/tablas/notebooks, etc.). Asimismo, se comunica que dicha obra fuera contemplada en el presupuesto 2022.-

También se informa que se ha solicitado presupuesto para el trabajo de electricidad que fuera recomendado por la empresa aseguradora. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la suma de pesos \$ 32.000 (más IVA) acorde lo presupuestado por la empresa de mención. -

II) Filtración Biblioteca. - Se toma conocimiento de ello informado por la Dirección del epígrafe en referencia al informe sobre la solicitud efectuada de los presupuestos de reparación que fuera solicitada por la Directora de Biblioteca, dado las filtraciones del techo de vidrio que posee la misma, que ante cada lluvia provoca inconvenientes en las instalaciones. -

Ya habiendo efectuado dos empresas las correspondientes inspecciones en las instalaciones, se está a la espera de la presentación de los presupuestos correspondientes.

Lo que se tiene presente. -

Puesta a consideración la resolución referida, no habiendo observaciones, se la aprueba.

Las consejeras Marina Mongardino y Josefina Sannen Mazzucco expresan que le han manifestado abogados y abogadas planteos similares a los esgrimidos en la nota de Abogadas Penalistas que fuera abordada en la referida Mesa Directiva. Por lo cual adhiere a dicha presentación.



La Presidenta comunica que tal lo fuera resuelto por la Mesa la Prosecretaria Dra. Cianflone efectuará un informe evaluativo de lo planteado; aclarando que con relación al tema de la falta de conexión a internet, no es competencia de este Colegio poder suministrar dicho servicio.

3.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre el 8 al 21 de junio del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: BALBO , ROCÍO DE LOS ANGELES ; MONTALTI, FERNANDO DANIEL; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** SARAVÍ, CAROLINA BELÉN; DOWLING, MORA; GARCIA TORRES, FRANCISCO MANUEL; MOLINARI, LUCIA; ALTHABE, MARIA BELEN; AMENDOLA, ALEJANDRO; ARDOHAIN, CORA MARCELA; BARACCO, MARÍA JULIANA; GIECCO, JUAN PABLO; NIETO, MARIA SOLEDAD; SANTOS, LUIS FERNANDO; SANTANA, DAIANA SOLEDAD; NEUMANN, RODOLFO DAVID; FERELLA, LUIS MARIA; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** FIGURETTI, ANTONELLA SOLEDAD; FERREYRA, MARIA ESTELA ; LIONE, LIONEL; NATALINI, LEONARDO GABRIEL; SIRI, NORBERTO MARTIN; DELUCA, MARIANO RAUL; **JURAMENTO:** ALONSO, RODRIGO EZEQUIEL; CALLERO, ROCÍO MARIEL ; DI MEO, ANDRÉS JONATHAN; DIEZ, FABRICIO ESEQUIEL; DOWLING, MORA; FIGURETTI, ANTONELLA SOLEDAD; GARCIA TORRES, FRANCISCO MANUEL; GUILLENEA, LUCIANA MARCELA; HERNANDEZ, MATIAS EZEQUIEL; IZZO, MARIA LAURA; LINARES, NESTOR ADRIAN; LIONE, LIONEL; LOFEUDO, FRANCO ALEJANDRO ROBERTO; LORENZO, MARIA XIMENA; MOLINARI, LUCIA; NATALINI, LEONARDO GABRIEL; OPEL LANDALUCE, AGUSTINA; PETERSEN, JOAQUIN; ROJAS, YANINA CECILIA; SCIUTTO, ANDRES; SIRI, NORBERTO MARTIN; ALTHABE, MARIA BELEN; AMENDOLA, ALEJANDRO; ARDOHAIN, CORA MARCELA; BARACCO, MARÍA JULIANA; GIECCO, JUAN PABLO; NIETO, MARIA SOLEDAD; SANTOS, LUIS FERNANDO; **PASE A OTRO COLEGIO:** DURANTE, MARIA SOFIA; **REHABILITACIÓN:** VILLATA, RICARDO ALFREDO; FRAGA, LETICIA VIRGINIA;

Lo que se tiene presente. -

4.- PRESIDENCIA. -

a.- Tribunal Arbitral s/ Cargos a cubrir – Convocatoria. Da cuenta el Vicepresidente que oportunamente por Acta N°2330 del Consejo Directivo de fecha 6 de abril del 2022, se han renovado los mandatos de los Dres. Moreno y Giannini, es que corresponde llamar a nueva convocatoria a fin de cubrir los cargos faltantes de tres árbitros titulares y tres árbitros suplentes.

Pone de resalto el Dr. Valdéz que el Pliego para la postulación para integrar el Tribunal Arbitral del colegio de la Abogacía de la plata se encuentra aprobado por Acta N°2321.

Asimismo, el Dr. Valdéz manifiesta que deberá procederse a la publicación de Edictos con el texto aprobado por Acta N° 2327, el cual se transcribe a continuación:

"Por tres días. El Colegio de la Abogacía de La Plata, llama a concurso de antecedentes, mérito y oposición, a todos/das los/las abogados/das matriculados/das en la provincia de Buenos Aires que deseen postularse para integrar el Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de La Plata, para que concurran a la sede de la entidad -calle 13 N°821, 2° piso, Gerencia General-, en el plazo de quince días, a partir de la última publicación del presente, a retirar pliego de condiciones, según reglamentación vigente que se podrá consultar en www.calp.org.ar O solicitar por mail a la casilla gerenciageneral@calp.org.ar. El jurado estará integrado por los/las Doctores/ras que el Consejo Directivo designe oportunamente."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Reabrir el llamado a concurso y publicar edictos.-

b.- Sucesiones Extrajudiciales. Da cuenta la Presidenta del dictamen efectuado por la Comisión de Incumbencias y el Instituto de Familia, acorde lo fuera oportunamente solicitado, los cuales se transcriben:

I) "Consejo Directivo: Prenotado sobre la perspectiva de género aplicada al texto del presente dictamen:

"Hominis appellatione tam feminam quam masculum contineri non dubitatur" (Gallo, Libro



L, Título XVI, Ley 153)

Vuestra Comisión de Incumbencias ya tenía conocimiento del deplorable proyecto de ley que tiene por objeto (art. 1º) “regular la sucesión notarial” y venía analizando sus diversos aspectos, notoriamente inconstitucionales, ambiciosos, corporativos e intrusivos, que están requiriendo un análisis completo y exhaustivo, pero la solicitud recibida para entregar un dictamen antes de la próxima reunión de ese Consejo, nos impulsa a sintetizar acelerada-mente, y a riesgo de cometer omisiones o de emitir juicios insuficientes, tratar de cumplimentar la encomienda en los términos que siguen:

De mucho más antes que el otro también deplorable proyecto del Sr. López Koenig citado ab initio de los fundamentos de éste bajo examen, la grey escribanil viene bregando por to-dos los medios a su disposición (que no son pocos) para instaurar un procedimiento sucesorio extrajudicial manejable por sus integrantes. (Y que es probablemente el primer paso para posteriormente agregar otras semejantes pretensiones: p.ej., divorcio.)

Y he aquí la primera observación que hacer (que también desde hace años está consensuada en el seno de las Comisiones de Incumbencias del Colproba y de la FACA), y es que esa clase de sucesiones no son, y por lo tanto no deben ser llamadas “notariales”, sino “ex-trajudiciales”.-

Esta observación lingüística, sin embargo no se agota en el mero formalismo de la Semántica, sino que pone a ese procedimiento la calificación que corresponde legal y constitucionalmente, y denota ab initio su incompatibilidad con el Estado de Derecho.- Porque todo Estado que se precie de ser un Estado de Derecho, basa su existencia misma en una norma fundamental y fundante, como expresión de la organización jurídica de la Nación. Y natural-mente, en la observancia de sus prescripciones.

Al respecto, desde hace ya muchos años que se enseña y explica que el proceso sucesorio que pretenden implementar los escribanos, violenta letalmente las disposiciones contenidas en los arts.1, 16, 18, 75 inc.12, 108,116 y 121 y concordantes de la Constitución Nacional Argentina.-

Estas afirmaciones antecedentes, están en línea con las conclusiones surgidas de las XX Jornadas Nacionales de Derecho Civil celebradas en setiembre de 2005 en la Facultad de Derecho de la UBA con participación del notariado.-

Calamandrei ha enseñado que “ la jurisdicción es la potestad soberana del Estado de administrar justicia a través de los órganos judiciales y se administra justicia no solo resolviendo contiendas, dirimiendo conflictos entre las partes, sino también dictando actos de la llamada jurisdicción voluntaria, mediante los cuales se otorga certeza a un derecho, se atribuye legalidad a una situación de hecho, se integran, reconocen, constituyen estados o relaciones jurídicas ,o se les otorga eficacia” (Calamandrei, “Instituciones de Derecho procesal”, conf.Claria Olmedo JA, 1975, pag.309, Fassi-Yañes CPCyCN comentado T.I,art,1 pa-rag.23,etc.)

Por ello, en el iter procesal sucesorio, se llega al dictado de una sentencia judicial declaratoria de herederos o de aprobación de un testamento, pero con la previa intervención del Ministerio Público. (Agente Fiscal, y en los casos correspondientes, Asesor de Incapaces).-

Todas estas garantías se proponen aminorar y aún eliminar, pese a que el proyecto reconoce la necesidad de la asistencia letrada, e inclusive la derivación a la Justicia en determinadas coyunturas, con lo que la actuación notarial, viene a constituir además una pesada (y costosa) rémora agregada, al contrario de lo que se alega en sus fundamentos.-

La creación contra natura de una fantástica “jurisdicción notarial”, amén de requerir una previa reforma constitucional, afectaría y afecta también el objetivo constitucional de “afianzar la justicia”. Nos recuerda Goyena Copello a propósito de estas construcciones que “Si hay algo que afianza la justicia y traduce el verdadero imperium de un juez es el reconocimiento o desconocimiento que hace de alguien como heredero o sucesor de una persona fallecida, disponiendo la entrega de bienes o la inscripción del dominio a aquellos a quien la ley o el propio magistrado han declarado con derecho a serlo”(LL 8-5-



2019)

Esta simple comprobación basta para descalificar cualquier conato o intentona de la corpo-ración notarial en tal sentido.

No podemos obviar que es posible avizorar el origen del empleo intencional del término “su-cesiones extrajudiciales” en el planteo de los escribanos: Es que por inspiración (no cree-mos ingenua o inocente) de algún empinado procesalista bonaerense, se encuentra incorporado al CPC un capítulo sobre “sucesiones extrajudiciales”, que en realidad no es más que la delegación en los Abogados del cumplimiento de ciertos trámites sobre asuntos disponibles y complementarios de la labor jurisdiccional. Con ello queda ya demostrado que las sucesiones extrajudiciales hace más de 50 años que –al menos en nuestra Provincia sino en la mayoría de ellas- existen con previsiones legales en favor de los Abogados, y sin que ello implique –EN ESTOS CASOS- desvirtuar garantía constitucional alguna. Algo que no debe pasar inadvertido, pues suele entremezclarse en la polémica. -

Otra objeción legal no menor, es que en tanto el título de escribano o notario (tanto vale uno como otro) no se encuentran dentro del régimen del art.43 de la ley 24521, y el de Abogado sí, de donde resulta absurdamente posible que quien detenta un título (escribano o notario) cuyo ejercicio no ha sido declarado como de riesgo para la seguridad, los derechos etc. de la población, pueda nada menos que dirimir las cuestiones sucesorias, sustrayéndolas del control de la justicia estatal, además en detrimento de una actividad expresamente reservada en forma exclusiva (ley 24521, art.43 y Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación de la Nación) a los Abogados.: “PRESTAR ASISTENCIA JURIDICA A TODA PERSONA FISICA O JURÍDICA QUE LO REQUIERA CUANDO ESTEN INVOLUCRA-DAS DECISIONES DE RIESGO DIRECTO SOBRE PERSONAS O BIENES, TANTO EN SEDE JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL”, mientras que como contrapartida, en la C. A. de Bs.As. la ley notarial (art.17) declara incompatible la función notarial con el desempeño de cualquier empleo, cargo judicial, y en nuestra Provincia el decreto ley del gobierno de facto que los rige (art.127) no prevé la atribución de la que buscan ahora revestirse.

De esta inconsecuencia, incoherencia e inconsistencia legal, empero podría derivarse la extrema posibilidad de hipotetizar: ¿Si el titulado notario posee también el título de Abogado, no posee entonces las actividades expresamente reservadas citadas supra...Evidentemente sí... PERO, pesa también sobre todos los Abogados (aun a los que posean también diploma de notario o de químico o astrónomo) el impedimento constitucional de ejercer por si la jurisdicción judicial y/o de que el Estado delegue en ellos el ejercicio de la jurisdicción judicial.

Además, el pretendido carácter de “oficial público” (Notablemente opinado y debatido en la doctrina contemporánea) del escribano, quien habría recibido por delegación (¿?) del Estado la potestad de administrar la “fé pública” (curiosa antigualla e inefable entelequia jurídica) no implica NI PUEDE IMPLICAR (por las razones constitucionales expuestas) la potestad de administrar justicia, que es finalmente en lo que consiste la jurisdicción judicial. -

A todo ello, lo coronamos con la previsión constitucional (art.121 C. Nacional) de las provincias respecto del Estado Federal, de reservar para si la institución “habilitación profesional” o poder de policía profesional, en función de la cual ningún diplomado de ninguna universidad puede ejercer su profesión universitaria (con las competencias que su diploma certifica o acredita) sin la previa autorización provincial. (Leáse: En la mayoría de las provincias, la matrícula profesional otorgada por el respectivo Colegio Profesional...en la minoría, por el propio Estado Provincial).-

De lo que la “invitación” a las provincias para adherirse (eventualmente, en el caso de que el proyecto fuese aprobado como ley) tampoco es posible sin modificación de las leyes provinciales que respectivamente rigen el ejercicio profesional (amén de los Códigos procesales).-

En apretada síntesis, significamos así las principales inconsecuencias con todo el orden jurídico vigente de este proyecto de ley, a lo que podríamos agregar además criticable la



pretensión sectorial de modificar el Código Civil y Comercial vigente desde hace apenas unos pocos años...

Si fuese aún necesario ahondar en el texto proyectado, nos remitimos en función del breve plazo disponible a las acertadas observaciones críticas de la Dra. Jaureguilorda, a las que podríamos acercar nuestro rechazo a que se siga mentando a lo "arancelario" como forma retributiva del trabajo profesional (de orden eminentemente civil) en tanto el arancel es una figura jurídica propia del derecho comercial, y como tal directamente condenada por los Tratados de Marrakesch y el de Asunción (ambos ratificados por leyes de la Nación) a su reducción progresiva hasta su desaparición.-

Los fundamentos del proyecto no resultan menos repugnantes en cuanto trata inútilmente de camuflar con alegaciones y autoreferencias de tono académico-doctrinal, el apetito por una cantera de trabajo tradicionalmente (y ahora legalmente) deferida a la Abogacía con exclusividad.-

Las referencias al derecho comparado omiten analizar el régimen legal imperante en cada uno de esos países para cada una de esas profesiones, así como su sistema constitucional y político, sus hábitos negociales, y mezcla en las citas al Gran Ducado de Luxemburgo, plaza financiera capitalista off shore por excelencia, con la Cuba comunista-colectivista, ambos ejemplos como muestras semejantes de la bondad del sistema legal pergeñado por los escribanos para la Argentina. Una falta total de seriedad.-

Y respecto del "congestionamiento judicial", la solución a esta problemática es la atención gubernamental a las necesidades de infraestructura de este Poder, la mejor administración de los fondos ya disponibles con esos fines y la elevación del nivel de preparación y selección de los magistrados y funcionarios, evitando al mismo tiempo las prolongadas vacantes que se acreditan en muchas sedes; no la substracción de personas y causas al juez natural.-

Pensamos que una vez más, el bien jurídico tutelado por la colegiación (en nuestro caso, el de la Abogacía), debe constituir el norte que siga orientando el rumbo institucional, Y ese bien no es el interés crematístico (justo, honrado, honroso y digno) de la Abogacía ni tampoco ninguna aspiración corporativa (deformación patológica de la colegiación), sino el interés público (tutela judicial, debido, proceso, etc.), eje en el que coinciden la ley 5177 con las disposiciones de la ley 24521.-

Por ello, esta Comisión sugiere evitar el costado económico de la discusión, que bien pone de manifiesto el proyecto escribanil en su mas cruda verdad.

El proyecto de ley en vista es una muestra del intrusismo que también practican otras profesiones, y respecto del que la Abogacía tiene constantes muestras como es por ejemplo el pleito -ganado en primera instancia y actualmente apelado- mediante el cual la corporación escribanil quiere neutralizar a la ciudadanía el empleo del testamento ológrafo y anular el registro de documentos privados organizado por el Colproba en cada Colegio Departamental.

Y como colofón, evocamos un proyecto de "sucesión extrajudicial" (en línea con el CPC y bajo la tutela o dirección del juez natural, con intervención del Ministerio Público), a cargo íntegramente de abogados, similar en lo procedimental al inventado por los escribanos, pero íntegramente gestionado por los letrados en sus propios estudios, deferidos finalmente a la aprobación u homologación judicial, que hace años imaginamos como antídoto a las pretensiones escribaniles, y que -quizás acertadamente (?)- no mereció acogida ni del Colproba ni de nuestro Colegio.

Confiamos en haber cumplido con el requerimiento formulado, en el breve tiempo disponible, que nos ha privado de explayarnos sobre los diversos tópicos comprometidos así como probablemente haber cometido alguna o algunas omisiones involuntarias.-

A vuestra consideración. Dr. Fernando J.J. Varela

II) "Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente Dictamen en relación a la solicitud que se cursara a este Instituto a fin de expedirse sobre las denominadas Sucesiones Notariales.

Se adhiere "in totum" a las manifestaciones de la Dra. Jaureguilorda en su presentación, a la cual cabe remitirse en homenaje a la brevedad, resaltando su claridad y detalle.



Sin perjuicio de ello, es menester consignar que el Régimen Notarial que se promueve, adolece de la carencia del control de legalidad propio del Debido Proceso, afectando de esa manera los más elementales principios enraizados en nuestra Carta Magna.

Aún más: desnaturaliza la letra y el espíritu de nuestro CCyCN en cuanto tal Régimen convertiría en una mera y vacua declaración de principios la Tutela Jurídica Efectiva, norte primordial de la nueva normativa en la materia. Reemplazaría la misma esencia de la labor judicial (en cualquiera de sus instancias) , por la intervención del fedatario/a. Ambos roles, con una absoluta esencia propia y diferente.

Nuestra nueva legislación Civil y Comercial, ya prescribe en numerosos casos, la intervención indeludible notarial :

Art. 448. Forma Convenciones Matrimoniales (Escritura Pública).

Art. 449. Modificación de Régimen Patrimonial : Escritura Pública.

Art. 1618. Cesión Derechos Hereditarios. Escritura Pública.

Art. 2479. Testamento por Acto Público (Escritura Pública).

En esa inteligencia, la Sucesión Notarial avasalla no solo los derechos de los justiciables al debido contralor de legalidad jurisdiccional, sino también colisiona con las incumbencias emanadas de la Ley 5177 , atentando sin dudas contra la praxis profesional de la Abogacía

Por lo expuesto se RECHAZA enfáticamente el Proyecto aludido. Saludo a Ud. muy atentamente.- Dr. Miguel Gonzáles Andía Director”

La Presidenta manifiesta que el tema está siendo trabajado en COLPROBA.

La consejera Vázquez agrega que siendo que el Colegio de Abogados de la Provincia, se encuentra abordando el tema, debería de requerirse la participación de este Colegio a participar en la Comisión pertinente.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota con la posición institucional sobre lo planteado al COLPROBA, a los fines que estime corresponder”.

c.- Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires c/ Municipalidad de La Plata s/ Inconstitucionalidad de los Arts. 1 Y 3 A 14 de la Ordenanza Municipal 12.145/21” Expte. N° B-77.580, en Trámite ante la SCBA. – Visto el tema de epígrafe que fuera tratado en la Mesa Directiva del pasado 13 de junio del corriente y la solicitud de dictamen efectuada al Instituto de Derecho Animal, el cual aún no fuera remitido.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aguardar el dictamen requerido a fin de poder evaluar la solicitud de acompañamiento. -

e.- Proyecto de Ley Audiencias Virtuales.- Da cuenta la presidenta del siguiente proyecto de ley a saber:

“1) **ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyase el artículo 125 de la Ley N° 7.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 125.-** Reglas generales. Las audiencias, salvo disposición expresa en contrario se ajustarán a las siguientes reglas:

1) Serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo las circunstancias del caso, dispusiere lo contrario mediante resolución fundada.

2) Serán señaladas con anticipación no menor de tres días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que deberá expresarse en la resolución. En éste último caso, la presencia del juez o tribunal, podrá ser requerida el día de la audiencia.

3) Las convocatorias se considerarán hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurran.

4) Empezarán a la hora designada. Los citados sólo tendrán obligación de esperar treinta minutos.

5) El secretario levantará acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes.

6) Deberán ser realizadas por medios virtuales, salvo decisión fundada.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 126 de la Ley N° 7.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 126.-** Las audiencias serán videograbadas e incorporadas en forma



inmediata al expediente digital.”

ARTÍCULO 3°.- Derógase los artículos 418, 451, 452, 453 y 454 de la Ley N° 7.425.

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan con el objeto de cumplir con los establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley entrará en vigencia a los 180 días desde su sanción, plazo que deberá utilizarse para llevar a cabo las acciones que se requieran con el objeto de lograr el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer la posibilidad de que las audiencias normadas por el artículo 125 del Decreto Ley N° 7425, se realicen de manera virtual.

La Suprema Corte de Justicia dispuso, mediante la Resolución N° 480/20 la incorporación de medidas para regular la actividad jurisdiccional en el marco de la declaración de la Pandemia producto del COVID-19. Varias de ellas, estaban destinadas a establecer mecanismos innovadores por el teletrabajo, con el objeto de que el derecho de justicia no se vea afectado por la no presencialidad laboral; por lo que se dictaron guías y protocolos para la celebración de audiencias virtuales.

Posteriormente, mediante la Resolución SC N° 816/20, se estableció que los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, podrán celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto. Por tanto, se decidió modificar el artículo 7° de la Resolución SC N° 480/20, que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°: Los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, podrán celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto, valorando a tal fin la complejidad y demás circunstancias relevantes del caso; la naturaleza y objeto de la audiencia; y la existencia y disponibilidad de facilidades informáticas".

Asimismo, se determinó que, para la realización de las citadas audiencias, los órganos judiciales tengan como referencia la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas".

En ese marco y producto de que ésta herramienta ya está vigente, es que pretendemos que la misma forme parte de la legislación actual, ya que no sólo fue una herramienta válida en el marco de la falta de presencialidad laboral, sino que facilitó el trabajo de los letrados y la participación efectiva en las mismas.

Es por ello que pretendemos que las audiencias deberán ser realizadas por medios virtuales, salvo decisión fundada y que serán videograbadas e incorporadas en forma inmediata al expediente digital.

La pandemia nos ha enseñado la necesidad de encontrarnos digitalmente. El COVID-19 no se terminó y el mundo también afronta otra guerra, estamos en una época de incertidumbre y turbulencia, por lo que debemos llegar con políticas reales a los territorios para garantizar su derechos de manera plena.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con 135 municipios a los que en muchas ocasiones, la justicia les queda lejos.

La realización de audiencias de manera remota vuelve más tangible el lazo de nuestras comunidades con la justicia, con los agentes, jueces e instituciones del Estado y con los derechos de los ciudadanos/as en cada punto del territorio bonaerense.

Ésto resulta clave para el acceso a la justicia y la aceleración del mismo, ya que la imposibilidad de viajar y la ausencia estatal en las localidades, dificulta el acceso y por tanto el ejercicio de los derechos en todo el territorio provincial.

La sumatoria de las modificaciones propuestas tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio bonaerense, con funcionarios judiciales que se desempeñen con una lógica de cercanía, velando por el arraigo de vecinos y vecinas en el lugar en el que viven. Entendemos que esto es una de las estrategias que, de a poco, puede ir subsanando estas múltiples asimetrías que existen en nuestro amplio territorio, donde la ciudadanía podría sentirse más segura y con el pleno ejercicio de sus derechos en el



lugar que eligió vivir.

Por todo lo expuesto, tengo la plena convicción de que la herramienta legal que propongo, y cuya práctica ya es diaria por aplicación de las necesarias Resoluciones dictadas por la Suprema Corte para impedir la paralización del sistema judicial durante la pandemia, constituirá un adecuado instrumento para aportar a la protección y legitimidad de los derechos de acceso pleno a la justicia en cada territorio bonaerense, conforme la esencia del mandato asumido.

Por ello, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de este proyecto de ley.”

La Presidenta informa que el tema referido está siendo tratado por el COLPROBA.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a dictamen del Instituto de Derecho Procesal Civil y al Área de Administración de Justicia. -

5.- SECRETARÍA GENERAL. -

a.- Dictamen Protocolo de Defensa Dra. Colombo. – Se toma conocimiento del dictamen efectuado por el Dr. Pablo Grillo Ciocchini, el cual se transcribe:

*“La Plata, 21 de junio de 2022 Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata
Dra. Rosario M. Sánchez S/D.*

I. Aclaración previa

He recibido de la Gerencia de Relaciones Institucionales el memorando por el que se remiten estas actuaciones a conocimiento del Área de Administración de Justicia.

No obstante que las autoridades vigentes hasta el 31 de mayo de 2022 cesaron en sus funciones el 1 de junio de 2022, a título de colaboración y para no dilatar la respuesta a la colega involucrada, me permito manifestar lo siguiente solo a título personal:

II. Antecedentes

La Dra. Natalia Colombo presentó un escrito en el que requería el pronto despacho de ciertas peticiones que había formulado.

A esa presentación se proveyó con un extenso despacho en el que se abstuviera, en el futuro, de realizar imputaciones graves como la supuestamente formulada que, a criterio del juez, habrían rayado en la falta de decoro y de respeto. Luego de defender innecesariamente su labor, el juez hizo saber a la Dra. Colombo que, en lo sucesivo, deberá dirigirse de conformidad con las Normas Éticas de la abogacía.

Ahora bien, como lo expondré más abajo, considero que no cabe aquí aplicar el Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía (en adelante, el “Protocolo”), ni tampoco efectuar denuncia alguna.

Sin perjuicio de ello, propondré un curso de acción posible.

III. Por qué no corresponde la aplicación del Protocolo

Sin perjuicio de las manifestaciones del juez en su proveído de fecha 1 de abril de 2020, lo cierto es que el procedimiento siguió su curso. La presentación de la Dra. Colombo fue resuelta, la resolución fue recurrida y el recurso se concedió, y a su turno fue tratado por la Cámara de Apelaciones.

No se advierte, por lo tanto, que haya habido un obstáculo para el ejercicio de la abogacía que se haya visto reflejado en el curso del proceso.

Tampoco se aplicó sanción alguna a la Dra. Colombo, más allá de aquello que “se le hizo saber”.

En definitiva, no se trata de ninguno de los supuestos previstos en el Punto II, apartados (i) a (xi) del Protocolo.

IV. Propuesta

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, lo cierto es que el Consejo Directivo ya decidió la aplicación del Protocolo.

Por lo tanto, y considerando lo expuesto más arriba, proponemos se disponga, en los términos del Cap. III, art. 5), apartado “f” del Protocolo, la remisión de los antecedentes al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Quilmes a fin de que - eventualmente-frente a otras situaciones que puedan plantearse en relación con la actuación del Juez Gonzalo A. López Cardoso.

Atentamente, Pablo Agustín Grillo Ciocchini “



Todo lo que se tiene presente y a propuesta del Secretario General se RESUELVE: Remitir los antecedentes al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Quilmes para su tratamiento –

b.- Denuncias y Expedientes Disciplinarios. – El secretario General propone:

Ref. Doctor ROMANO, MARIANO CARLOS.- Se toma conocimiento , a través de la Mesa Directiva del 13-6-22, que el Tribunal de Disciplina ha dictado sentencia en la causa disciplinaria 863/21 caratulada:"Romano, Mariano Carlos sobre su actuación profesional. Dte: Tribunal de Trabajo nº 1 de La Plata S/ Disciplinario", aplicando al abogado/a Mariano Carlos Romano, la sanción de. Advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28, inc.1, 2º parte ley 5177), la que se hará efectiva citándose para el día 22 de junio de 2022, a las 17;30 hs, notifíquese electrónicamente

Todo lo que se tiene presente, se toma nota de ello en su legajo personal, asimismo se comunique la misma al Registro Centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-

Ref.: Denuncia: Maccarone, Alicia Karina sobre su actuación profesional....Dte. Acosta, María Cecilia S/ Disciplinario .- Vista por la Comisión de Interpretación y

Reglamento, la presentación escaneada realizada por la Sra Maria Cecilia Acosta. mediante la cual denuncia la actuación de la Dra Maccarone Alicia Karina, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Denuncia: Guzman, Roberto Dardo sobre su actuación profesional. Dte Morelli, Lucia Rosa S/ Disciplinario .-Vista por la Comisión de Interpretación y

Reglamento, la presentación que se escaneara, realizada por la Sra Lucia Rosa Nora Morelli,. mediante la cual denuncia la actuación del abogado Roberto Dardo Guzman, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Denuncia: Maciel, Mauro Ezequiel y Maciel Roberto sobre su actuación profesional. Dte. Sequeira, Aurelia S/ Disciplinario .-Vista por la Comisión de

Interpretación y Reglamento, la presentación escaneada, realizada por la Sra Aurelia Sequeira, mediante la cual denuncia la actuación de los abogados Mauro Ezequiel Maciel y Roberto Maciel, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Denuncia: Leiva Molero, Ezequiel sobre su actuación profesional. DFte Sacchi, Paola S/ Disciplinario .-Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la

presentación electrónica realizada por la Sra Paola Sacchi, mediante la cual denuncia la actuación del abogado Ezequiel Leiva Molero., ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Denuncia: Amstutz, Christian Eduardo sobre su actuación profesional... Dte Ratti, Maria de los Angeles. S/ Disciplinario .-Vista por la Comisión de Interpretación y

Reglamento, la presentación electrónica realizada por la Sra Maria de los Angeles Ratti, mediante la cual denuncia la actuación del abogado Christian Eduardo Amstutz, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)



Ref.: Denuncia: Mastandrea, Marina Paula y Paletta, Mercedes sobre su actuación profesional.. Dte. Bernier, María de los Ángeles. S/ Disciplinario

Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación electrónica realizada por la Sra Maria de los Angeles Bernier, mediante la cual denuncia la actuación de las Dras. Mastandrea y Paletta., ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente.-Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Expte. Nº "G-4348/22" "Gigli, Fabiana sobre su actuación profesional. Vista Camara de Apelaciones de la Plata, Sala III, en autos "Testa contra Di Bastiano sobre proteccion contra la violencia familiar" S/ Disciplinario".-

Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y se RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos GIGLI FABIANA GABRIELA y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-

Ref.: Expte. Nº "F-4356/22" "Fanelli, Gladis sobre su actuación Dte: Rojas y Villegas, Alfredo Alberto S/ Disciplinario".-

Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó archivo y RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "A-4357/2022" "Álvarez., Sebastián Ezequiel sobre su actuación profesional Dte. Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 7 del Departamento Judicial de La Plata. S/ Disciplinario

Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó el archivo, y RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "F-4359/22" "Falotico, Yael sobre su actuación profesional. Dte-Calí, Fernando Antón S/ Disciplinario"

El Consejo Directivo, en su sesión del día 22 de junio de 2022, toma conocimiento del



dictamen de la Relatoría que aconsejó formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y con los votos de los Dres Adolfo Brook, Carlos Valdez, Felipe Granillo Fernandez, Gastón Nicocia, Maria Cristina Cianflone y Rosario M Sanchez, por mayoría; RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos FALÓTICO, YAEL y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales). Se deja constancia que se excusaron de intervenir los Dres Lucia Vazquez y Julio César Nuñez. Y que por el Archivo de las actuaciones votaron los Dres. Esteban Alfredo Ferrarini, Marina Mongiardino, Carmela Percow, y Martin Villena Valenti

Introducido al debate por la índole de la temática abordada, la Dra. Rosario Sánchez sugiere la aplicación al caso del Nuevo Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género, en razón u ocasión del ejercicio profesional, aprobado por Acta 2338, por unanimidad ; Resuelven: Hacer saber que de considerarlo oportuno, podrán acudir por la via pertinente para solicitar su aplicación.

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-

Ref.: Expte. Nº "A-4200/20" "Araujo, Yanina Tamara sobresu actuación profesional. Dte: Dr. Julio César Almirón S/ Disciplinario"

Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó archivo y se RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "D-4365/22" "Desojo, Emanuel sobre su actuación Dte Juz Federal nº 4, en autos judiciales Ajus La Plata y otros C/ Ministerio de Salud y Desarrollo Social Nación -Sec Salud- sobre Amparo Colectivo nº 33937/2019 S/ Disciplinario"

El Consejo Directivo, en su sesión del día 22 de junio de 2022, toma conocimiento del dictamen de la Relatoría que aconsejó formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y con los votos de los Dres Adolfo Brook, Carlos Valdez, Felipe Granillo Fernandez, Julio Cesar Nuñez, Gastón Nicocia, Maria Cristina Cianflone y Rosario M Sanchez, por mayoría; RESUELVE: Agregar, aprobar y hacer suyo el dictamen y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos DESOJO, EMANUEL y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales). Se deja constancia que por el Archivo de las actuaciones votaron los Dres. Lucia Vazquez, Esteban Alfredo Ferrarini, Marina Mongiardino, Carmela Percow, y Martin Villena Valenti

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20). Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro



centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-

Ref.: Expte. Nº "M-4245/20" "Martinez Pass, Mario Alberto sobre su actuación profesional. Dte. Bonazza, Cecilia S/ Disciplinario" Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó el archivo, y se RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales).-Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "R-4363/22" "Reynoso, Mariana sobre su actuación profesional Dte Hoses Carlos Alberto S/ Disciplinario" Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó archivo y se RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Area Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "S-4370/22" "Storni, Juan Miguel sobre su actuación disciplinaria. Dte Carrera, Vanesa Lidia S/ Disciplinario.-" Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó el archivo y RESUELVE: Agregar, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales).Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Ref.: Expte. Nº "S-4364/22" "Sosa, Víctor Hugo sobre su actuación profesional. Dte: Stoichevich, Martín Alejandro S/ Disciplinario"

El Consejo Directivo, en su sesión del día 22 de junio de 2022, toma conocimiento del dictamen de la Relatoría que aconsejó formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y con los votos de los Dres Adolfo Brook, Carlos Valdez, Felipe Granillo Fernandez, Julio Cesar Nuñez, Gastón Nicocia, Maria Cristina Cianflone y Rosario M Sanchez, por mayoría; RESUELVE: Agregar, aprobar y hacer suyo el dictamen y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos SOSA, VICTOR HUGO y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales).

Se deja constancia que por el Archivo de las actuaciones votaron los Dres. Lucia Vazquez, Esteban Alfredo Ferrarini, Marina Mongiardino, Carmela Percow, y Martin Villena Valenti

Con relación a la solicitud de la aplicación del Protocolo de Defensa de los Derechos y prerrogativas de la Abogacía, por unanimidad ; RESUELVEN: Hacer saber al solicitante que deberá ingresar su petición, conforme lo indica la Página web del CALP., completando el o los Formularios respectivos, toda vez que de las actuaciones



disciplinarias no surgen con claridad cuáles serían los órganos jurisdiccionales involucrados.

Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-

Ref.: Expte. Nº "L-4330/21" "Lugue, Matías Ezequiel sobre su actuación. Dte Maria Soledad Scelzo S/ Disciplinario" Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso de Reposición y archivar sin más trámite y RESUELVE: Agregar, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, Rechazar el Recurso interpuesto por la denunciante y proceder al ARCHIVO de las actuaciones, sin más trámite tal como fuera ordenado oportunamente. (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales).-Sirva la presente de notificación, a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedara registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).

c.- Reglamento Comisiones. – Da cuenta el Dr. Cimini que, conforme a todas las observaciones efectuadas al referido Reglamento, las mismas han sido volcadas en un nuevo texto.

Asimismo, destaca que el trabajo efectuado ha intentado establecer igualdad en los requisitos y por sobretodo recuperar la competencia individual de este Consejo Directivo. poniéndose a consideración el presente texto:

PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO DE ÁREAS Y COMISIONES DEL CALP

VISTO la necesidad de reformular el reglamento general de Áreas y Comisiones de este Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata en tanto el que rige a estas, data del 20 de febrero de 1969, aprobado por ACTA 434 por el honorable Consejo Directivo, claramente redactado en circunstancias y tiempos vitales distintos;

Y CONSIDERANDO:

Que al momento de la evaluación de esta reformulación, el CALP cuenta con diversas Áreas y Comisiones que se fueron sumando a las ya establecidas, provocando dispersión y confusión normativa en tanto se obvió el Reglamento original, con marcada autonomía, estando prohibida la delegación de potestades o competencias normadas por la Ley Nº 5177;

Que cuando la norma creada en vez de ampliar derechos los restringe, significa que institucionalmente se debe advertir y generar las modificaciones que permitan una participación plena de nuestras/os matriculadas/os;

Que por tales motivos y en función de la necesidad de garantizar **la plena participación de nuestras/os colegiadas/os** en las Áreas y Comisiones, así como la finalidad para el que fueran creadas, es que se propone la modificación del Reglamento de Comisiones aprobado por Acta Nº 434 del 20 de febrero de 1969, siguiendo su espíritu, su naturaleza jurídica y conceptos jurídicos en tanto las "Áreas y Comisiones" son **órganos asesores del Consejo Directivo y deben tener un reglamento único de funcionamiento;**

POR ELLO en virtud de lo normado por el artículo 19 inc. 15 y cctes. de la Ley Nº 5177, que faculta a los Colegios Departamentales a "Dictar los reglamentos inherentes al funcionamiento interno de la Institución",

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE APROBAR:

REGLAMENTO GENERAL PARA AREAS Y COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CALP



I. De las Áreas y Comisiones

Artículo 1.- Este reglamento regirá la actividad y funcionamiento de las Áreas y Comisiones del CALP, conforme a las pautas mínimas establecidas en el presente.

Artículo 2.- El Consejo Directivo podrá crear **Comisiones Especiales** para el asesoramiento en alguna cuestión que no sea de la competencia específica de las Áreas y Comisiones permanentes ajustando su estructura e integración a lo dispuesto en el presente Reglamento y determinará en cada caso si tendrán carácter permanente o especiales, indicando en este caso el tiempo de su cometido.

II. De la composición, designación y facultades de las y los integrantes.

Artículo 3.- Las Áreas y Comisiones tendrán carácter asesor del Consejo Directivo en la materia de su competencia y deberán ser integradas por toda/o matriculada/o del CALP, revistiendo la calidad de miembro permanente o participante.

Se considerarán miembros participantes a los/as matriculados/as activos/as y jubilados/as del CALP que asistan a las reuniones de Áreas y Comisiones y no revistan la calidad de miembros permanentes, pudiendo concurrir con su voz a las sesiones de cada Área o de cada Comisión y no pudiendo votar hasta tanto no fueran designados por el Consejo Directivo.

Serán miembros permanentes aquellos matriculados/as activos/as y jubilados/as del CALP que se comprometan a una participación efectiva en cada Área o Comisión, cumpliendo con la periodicidad en la asistencia, quienes tendrán voz y voto durante las sesiones de cada Área o de cada Comisión y podrán ser designados dentro de su seno para la elaboración de los dictámenes, informes y proyectos que se estimen convenientes.

III. De la integración de las Áreas y de las Comisiones

Artículo 4.- La integración de las Áreas y de las Comisiones se hará al inicio de asunción de autoridades del Consejo Directivo de cada **período electivo establecido en la Ley N° 5177 y su reglamentación.**

Las Áreas, Comisiones Permanentes o Especiales serán presididas por un miembro permanente, quien será elegido por el Consejo Directivo del registro de miembros permanentes que fuese previamente enviado por la misma Área o Comisión. El Consejo Directivo designará a solicitud de cada Área o Comisión, los nuevos miembros permanentes que se vayan incorporando.

Artículo 5.- Al iniciar su funcionamiento con una nueva integración cada Área y Comisión designará a las autoridades que integrarán las mismas.

Artículo 6.- En la primera sesión de una nueva integración se fijarán los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias de acuerdo con las exigencias de su labor, pudiendo modificarse o ampliarse si su labor así lo requiriera, previa notificación a la Coordinadora de Áreas y Comisiones.

Artículo 7.- Las autoridades de cada Área o Comisión cesarán en forma automática en sus funciones cada vez que se renueve el Consejo Directivo, permaneciendo sólo su presidente/a en funciones hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

IV. Del reemplazo y bajas de los miembros

Artículo 8.- Se fija como falta de periodicidad en la asistencia a todo/da miembro que sin aviso ni justificación concurra a menos del 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el lapso de los últimos seis (6) meses. Cada Área o Comisión deberá informar a la Coordinación de Áreas y Comisiones de aquel/lla matriculado/a que no reúne las condiciones para continuar como miembro permanente y el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto tal calidad, pudiendo continuar en calidad de participante.

Artículo 9.- Remoción de las autoridades de las Áreas y Comisiones: las autoridades de las Áreas y Comisiones podrán ser removidas cuando el Consejo Directivo, por causa fundada o a causa de cualquier sanción disciplinaria firme decidida por cualquier Tribunal de Disciplina Departamental.

V. Del funcionamiento de las Áreas y Comisiones

Artículo 10.- Las Áreas y Comisiones funcionarán dentro de la órbita de la Coordinación



de Áreas y Comisiones, la que estará a cargo de un/a Coordinador/a designado/a a tal efecto por el Consejo Directivo.

Artículo 11.- La Coordinación de Áreas y Comisiones será el nexo entre las Áreas y Comisiones y el Consejo Directivo, y tendrá a su exclusivo cargo la articulación y supervisión del funcionamiento de las Áreas y Comisiones en el marco del presente Reglamento.

Artículo 12.- Cada Área o Comisión deberá registrar las actividades de las mismas y los asuntos recibidos, tratados y despachados.

Artículo 13.- La asistencia de los miembros a las sesiones del Área o Comisión será informada y acreditada a la Coordinación de Áreas y Comisiones. La Coordinación de Áreas y Comisiones será responsable de su resguardo y utilización a los fines de determinar la periodicidad en la asistencia de los miembros del Área o Comisión.

Artículo 14.- En caso que las opiniones de los miembros de un Área o Comisión se encontraren divididas, no lográndose el consenso, se presentará un dictamen donde se deje constancia de las posturas mayoritaria y minoritaria.

Artículo 15.- Las Áreas y Comisiones deberán efectuar sus despachos a través de la Coordinación de Áreas y Comisiones, la que en todos los casos les dará trámite para su tratamiento en la instancia que corresponda.

Artículo 16.- Las Áreas y Comisiones están facultadas para realizar actividades referidas a su campo específico, debiendo solicitar autorización a la Coordinación de Áreas y Comisiones para aquellas que tengan carácter público y/o necesiten la provisión de fondos para su realización. La Coordinación de Áreas y Comisiones será la encargada de proceder a tramitar su aprobación ante el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Cada Área y Comisión deberá dictar sus pautas de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las mismas deberán ser puestas en conocimiento de la Coordinación de Áreas y Comisiones, la que podrá formular las observaciones que considere. En el caso de que alguna observación sea sobre una posible colisión con este Reglamento, la Coordinación deberá elevar al CD las pautas de funcionamiento propuestas con su dictamen. El Consejo Directivo decidirá si existe colisión de normas y, en su caso, ordenará que las pautas se adecuen al reglamento.

VI. Cláusulas especiales y transitorias

Artículo 18.- Las y los matriculados/das propuestos/tas para integrar la “**Comisión de Abogacía Joven y Novel**” deberán verificar, a la fecha de su designación por el Consejo Directivo, además de los requisitos enumerados en el artículo 3, hasta siete (7) años desde la fecha de matriculación.

Artículo 19.- Las Asociaciones del Interior realizarán sus actividades en consenso y con conocimiento previo de la Comisión del Interior y del Consejo Directivo cuando realicen actividades reservadas al CALP.

Artículo 20.- Déjese sin efecto cualquier norma de carácter general o particular que se oponga al presente, debiéndose adecuar los reglamentos de cada Área y Comisión al presente reglamento general. -

Artículo 21.- A los fines de proceder a la integración de las Áreas y Comisiones con miembros participantes y permanentes se efectuará una convocatoria pública por los medios habituales de comunicación del CALP y se les solicitará a las Áreas y Comisiones comuniquen en el término de 10 días corridos las/os abogados/as que manifiesten su voluntad de revestir tal calidad.

Artículo 22.- Publíquese y póngase en conocimiento. -

El consejero Villena toma la palabra y expresa que valora el trabajo efectuado para tener un nuevo Reglamento.

Asimismo, solicita un plazo mayor, hasta el próximo Consejo Directivo, para analizar el texto y poder efectuar así la devolución correspondiente. -

Por otra parte, reitera que el Reglamento General no debería de contener a la Comisión del Interior-. También considera que dicha Comisión debería de apersonarse a este Consejo Directivo para ser escuchada. -

El Dr. Cimini agrega que nada impide que eso suceda, aún con un Reglamento General. -



El consejero Valdez destaca el carácter asesor de las comisiones, el cual se ve reflejado en el Reglamento el cual también amplía la participación en las mismas. –

Por otra parte, expresa que dicho texto ha sido tratado en reiteradas oportunidades por este cuerpo, dado que hace meses se viene trabajando en ello, efectuándose varias observaciones oportunamente, por lo cual considera está en condiciones de aprobar. -

La consejera Pelle destaca el trabajo de los Dres Cimini y Cinflone, sobre el cual se viene trabajando desde hace meses, expresando que dicho trabajo refleja la participación y apertura.

Además, agrega que se tuvo el suficiente tiempo para acercar propuestas y/o observaciones sobre el texto.

La consejera Mongiardino argumenta que es la primera vez que el Consejo Directivo Reglamenta a las Comisiones y no son las comisiones las que efectúan su propio reglamento el cual se ponía a consideración de Consejo. -

También considera que el texto no deja autonomía a las comisiones, que las mismas no tienen todas las mismas dinámicas, y solicita analizar con un mayor plazo la redacción nueva del texto.

La Presidenta remarca que ya existió un Reglamento de Comisiones, el cual data del año 1969, y ha sido parte de los Fundamentos y antecedentes del presente texto.

La consejera Vázquez destaca que el nuevo texto es mejor que el puesto a consideración en la sesión pasada, no obstante, sigue habiendo artículos con los que no comparte el criterio.

Además, argumenta que en el consejo pasado que para alguno/as consejero/as el consejo fue la primera vez que tomaban conocimiento del texto.

También expresa que se encontraban trabajando de forma conjunta en el texto anterior, efectuando las observaciones, para las cuales no se había establecido ningún plazo.

Por todo ello es que considera no se está en condiciones de aprobar el Reglamento y solicita un mayor plazo para poder remitir dichas observaciones de este nuevo texto, o de lo contrario propone tratar en esta sesión artículo por artículo.

La consejera Sannenn Mazucco felicita al Dr. Cimini por el trabajo efectuado, y remarca que hace solo tres consejos que se cuenta con el texto para poder analizarlo.

Por otro lado, expresa que no ve en que en el nuevo texto se haya contemplado las particularidades de la Comisión de Jóvenes, como ser el acceso y egreso dinámico de la misma, entre otras características. por lo cual ve de difícil aplicación lo reglamentado.- Solicita tener un mayor plazo para su análisis.-

El consejero Granillo Fernández felicita a los Dres. Cimini y Cianflone por el trabajo realizado, remarcando que dicho trabajo se puso a tratamiento desde hace aproximadamente cuarenta y cinco (45) días, siendo que en el consejo pasado se volvió a debatir y hubo un tiempo para efectuar las observaciones, por lo cual el texto está en condiciones de ser aprobado.-

La consejera Percow expresa que es un reglamento diferente al que se estuvo trabajando en el consejo pasado, y que estuvieron trabajando en las observaciones pertinentes al otro texto.

La Presidenta toma la palabra y argumenta que hace tiempo se está trabajando en el texto, que se ha esperado a que se efectúen los aportes y/o observaciones pertinentes, los cuales no llegaron.

También comunica que se ha recibido a la nota cursada por la Comisión del Interior, la cual fuera abordada en Mesa Directiva, así como también ha recibido ella personalmente en la Presidencia a integrantes de dicha comisión a quienes ha escuchado y han intercambiado ideas. -

Además estos días, aun en día feriado, se ha seguido trabajando en el Reglamento,-

Por todo ello apoya la moción de aprobar el mismo. –

El Secretario pone a votación las siguientes mociones:

1 Pasar su tratamiento al próximo Consejo Directivo

2 Aprobarlo

3 Pasarlo o analizar artículo por artículo en esta sesión.



Los consejeros Vázquez, Ferrarini, Mongiardino, Percow y Villena Valenti votan por la moción 1.

Lo que se tiene presente y con los votos de los consejeros Valdez, Granillo Fernández, Nuñez, Nicocia, Brook, Cianflone y Sanchez se RESUELVE aprobar el Reglamento puesto a consideración.-

Luego de lo resuelto por votación, la consejera Sannen Mazzuco solicita conste que este Reglamento no contempla a un Colegio de puertas abiertas. -

Asimismo, la consejera Vázquez solicita que conste que dicho Reglamento se aprueba sin posibilidad de discusión. -

La Presidenta expresa que como primera medida se ejecutará lo dispuesto en cuanto a la Cláusula de publicidad art.21 del Reglamento recientemente aprobado. -

**6.- INFORME TESORERÍA. –
TENENCIAS**

	OBS	VTO	INTERESES	22/06/2022
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			296.068
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			2.488.906
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			13.929.338
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAI			336.389
PF BPBA	plazo fijo provincia	23/06/2022	756.164	20.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	30/06/2022	378.082	10.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	21/06/2022	821.918	20.000.000
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic			4.256.674
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			24.986.091
DISPONIBILIDAD FINAL				96.293.466
BPBA usd	subsidio colproba			5.856.897
PF HSBC 1859	Plazo fijo Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	21/06/2022	61.644	1.500.000

Todo lo que se tiene presente. -

7.- Dictámenes s/ Convenios de Honorarios – Se toma conocimiento de los dictámenes efectuados por el Vicepresidente Dr. Carlos Valdez a saber:

I) Juzgado en lo Civil y Comercial N°18 autos: “Pietrobon Gloria Susana c/ Reffino Roberto Diego s/ Escrituración”

“Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, ha requerido la intervención del Colegio, respecto a dos (2) convenios de honorarios profesionales acompañado en los autos "PIETROBON GLORIA SUSANA C/ REFFINO ROBERTO DIEGO S/ ESCRITURACION" Expte. N.º 100111-2017 en trámite por ante ese Juzgado.

A tal efecto se informa:

I. ANTECEDENTES.

1.) En los autos citados se ha resuelto conferir traslado a este Colegio en los siguientes términos: "... Atento la contestación efectuada por el Colegio de Abogados de La Plata, no habiendo podido visualizar los convenios de honorarios en cuestión, líbrese por Secretaría oficio electrónico a dicha dependencia, adjuntando ambos convenios (obrante en el archivo adjunto de fecha 2/5/22 y en el de fecha 17/5/22) a fin de que se expida al respecto...."

2.) Los Convenios de Honorarios cuyo traslado se otorga a este Colegio de la Abogacía



son:

2.1.) Celebrado el 28 de febrero de 2018 entre los Dres. Mauro Rafael Reyna y Cristian Hugo Petorosso con su cliente Gloria Susana Pietrobón con firma certificada.

Por el mismo se encomiendan los siguientes trabajos:

"a) Presentación y continuación de proceso "PIETROBON, María Cristina s/sucesión ab intestato" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 18 del Departamento Judicial La Plata; tendiente a la inscripción del testamento otorgado por la Sra. María Cristina PIETROBON a favor de la CLIENTE

b) Inicio y tramitación de proceso de escrituración por venta realizada de dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a favor de la CLIENTE de parte del matrimonio compuesto por Roberto Diego REFFINO y María Cristina PIETROBON ante el fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata, prosiguiendo el trámite judicial en primera instancia y ulteriores instancias, a las que eventualmente se arribe por la vía recursiva hasta arribar a sentencia definitiva; sin perjuicio de eventual acuerdo judicial y /o extrajudicial en esta materia..."

En dicho convenio se establece en lo que resulta de interés que "...Por los trabajos encomendados, la CLIENTE abonará al ESTUDIO en concepto de honorarios profesionales el 33% del valor real de mercado inmobiliario del total de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario y los que son objeto del proceso de escrituración..."

2.2.) Celebrado el 17 de Noviembre de 2020 entre el Dr. Mauro Rafael Reyna con su cliente Gloria Susana Pietrobón (no lo firma Cristian Hugo Petorosso, ni tiene firma certificada).

El segundo convenio tiene idéntico objeto que el anterior pero se pacta una remuneración distinta: "...Por los trabajos encomendados, la CLIENTE acuerda abonar al LETRADO el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) en concepto de honorarios profesionales correspondientes del valor real inmobiliario del inmueble ubicado en la calle Los Cipreses Sur 150, Villa Campanario, San Carlos de Barilocheadjudicado a la CLIENTE en los autos "PIETROBON GLORIA SUSANA C/ REFFINO ROBERTO DIEGO S/ ESCRITURACION" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº18 de La Plata..."

II. ANALISIS DE LA CUESTION.

1.) En el presente caso se nos ha dado vista de dos convenios de honorarios, con idéntico objeto, si bien difieren su alcance subjetivo (uno de los convenios no es firmado por el letrado Petorosso) y la forma en que se determina la retribución profesional.

2.) En tal contexto será V.S. quien deberá determinar sobre la validez de los mismos conforme lo que surja de las actuaciones y cómo se distribuiría eventualmente el honorario pactado entre las tareas realizadas por cada letrado en los dos procesos referidos (proceso sucesorio y de escrituración).

Sin perjuicio de ello deberá eventualmente tener también presente la renuncia al patrocinio que realizara el letrado Reyna mediante presentación del 22/11/2021 a tenor de lo normado por el artículo 7 de la ley 14967; si bien considerando que dicha renuncia habría sido posterior al acuerdo conciliatorio presentado con fecha 4/12/20.

3.) Por lo demás ambos convenios fueron celebrados estando vigente la ley 14967 por lo cual su análisis se realizará a tenor de la norma vigente al momento en que los convenios de honorarios se celebraron.

4.) En relación a los honorarios en procesos de escrituración la ley 14.967 en su artículo 46 hace referencia a la base regulatoria (con remisión al art. 27 inc.a) pero no a la escala de aplicación, por lo cual se debería entender aplicable la escala general de las cuestiones patrimoniales establecida en el artículo 21 de la ley arancelaria que va del 10% al 25% para la totalidad de los letrados que pudieran haber intervenido por cada parte.

5.) Por otro lado se pacta en el primero de los acuerdos de honorarios entre los letrados Reyna y Petorosso que dividirán entre sí al 50% los honorarios que perciban. Dicho acuerdo eventualmente válido entre ellos no impediría que las tareas sean



individualmente remuneradas siguiendo el criterio de las tareas efectivamente cumplidas por cada letrado en las actuaciones conforme al art. 13 de la ley 14967.

6.) Se vuelve a reiterar que el presente en modo alguno implica expedirse sobre la validez de los convenios de honorarios respecto a los cuales se otorga la vista, cuestión que deberá ser resuelta por la Jueza interviniente.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

En forma adicional al traslado ordenado por el Juzgado interviniente, el Consejo Directivo deberá evaluar si corresponde dar intervención a la Comisión de Interpretación y Reglamento respecto a si el Dr. Reyna pudiera haber realizado en el presente proceso de escrituración tareas profesionales en ejercicio de la profesión de abogado pese a estar inhabilitado por condena penal considerando la manifestación de Gloria Susana Pietrobón en su escrito de fecha 17/03/22.

Sin otro particular, la saludo a Usted muy atentamente.”

II) “Pietrobón María Cristina s/ sucesión ab intestato”, “Me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado Civil y Comercial Nº 18 del Departamento Judicial de La Plata, ha requerido la intervención del Colegio, respecto a un convenio de honorarios profesionales acompañado en los autos “Pietrobón María Cristina s/ sucesión ab intestato”, Expte. Nº LP- 40487-2011 en trámite por ante ese Juzgado.

A tal efecto se informa:

I. ANTECEDENTES.

1.) En los autos citados se ha resuelto conferir NUEVO traslado a este Colegio en los siguientes términos: “..La Plata, 27 de Mayo de 2022 (...) Atento la contestación efectuada por el Colegio de Abogados de La Plata, no habiendo podido visualizar los convenios de honorarios en cuestión, líbrese por Secretaría oficio electrónico a dicha dependencia, adjuntando ambos convenios (remitidos en la presentaciones de fechas 25/10/2021 y 1705/2022) a fin de que se expida al respecto...”

2.) Los Convenios de Honorarios cuyo traslado se otorga a este Colegio de la Abogacía son:

2.1.) Celebrado el 28 de febrero de 2018 entre los Dres. Mauro Rafael Reyna y Cristian Hugo Petorosso con su cliente Gloria Susana Pietrobón con firma certificada.

Por el mismo se encomiendan los siguientes trabajos:

"a) Presentación y continuación de proceso "PIETROBON, María Cristina s/sucesión ab intestato" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 18 del Departamento Judicial La Plata; tendiente a la inscripción del testamento otorgado por la Sra. María Cristina PIETROBON a favor de la CLIENTE

b) Inicio y tramitación de proceso de escrituración por venta realizada de dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a favor de la CLIENTE de parte del matrimonio compuesto por Roberto Diego REFFINO y María Cristina PIETROBON ante el fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata, prosiguiendo el trámite judicial en primera instancia y ulteriores instancias, a las que eventualmente se arribe por la vía recursiva hasta arribar a sentencia definitiva; sin perjuicio de eventual acuerdo judicial y /o extrajudicial en esta materia.

En dicho convenio se establece en lo que resulta de interés que "...Por los trabajos encomendados, la CLIENTE abonará al ESTUDIO en concepto de honorarios profesionales el 33% del valor real de mercado inmobiliario del total de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario y los que son objeto del proceso de escrituración...”.

2.2.) Celebrado el 17 de Noviembre de 2020 entre el Dr. Mauro Rafael Reyna con su cliente Gloria Susana Pietrobón (no lo firma Cristian Hugo Petorosso ni tiene firmas certificadas).

El segundo convenio tiene idéntico objeto que el anterior pero se pacta una remuneración distinta exclusivamente para el letrado Reyna: "...Por los trabajos encomendados, la CLIENTE acuerda abonar al LETRADO el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) en concepto de honorarios profesionales correspondientes del valor real inmobiliario del inmueble ubicado en la calle Los Cipreses Sur 150, Villa Campanario, San Carlos de



Barilocheadjudicado a la CLIENTE en los autos "PIETROBON GLORIA SUSANA C/ REFFINO ROBERTO DIEGO S/ ESCRITURACION" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº18 de La Plata...".

II. ANALISIS DE LA CUESTION.

1.) En anterior oportunidad este Colegio se había expresado considerando unicamente el primero de los convenios citados por no haber recibido traslado del segundo de los convenios referenciados.

Habiéndose conferido ahora traslado de ambos convenios de honorarios y siendo adjuntados los mismos, corresponde reexaminar la situación en función del nuevo documento incorporado.

2.) En el presente caso se nos ha dado vista de dos convenios de honorarios, con idéntico objeto, si bien difieren su alcance subjetivo (uno de los convenios no es firmado por el letrado Petorosso) y la forma en que se determina la retribución profesional.

2.) En tal contexto será V.S. quien deberá determinar sobre la validez de los mismos conforme lo que surja de las actuaciones y cómo se distribuiría eventualmente el honorario pactado entre las tareas realizadas por cada letrado en los dos procesos referidos (proceso sucesorio y de escrituración).

3.) Por lo demás ambos convenios fueron celebrados estando vigente la ley 14967 por lo cual su análisis se realizará a tenor de la norma vigente al momento en que los convenios de honorarios se celebraron. Sin embargo téngase presente que el proceso fue iniciado en el año 2011 con lo cual deberá determinarse si resulta totalmente aplicable a las tareas realizadas por los letrados o sólo a las tareas profesionales desplegadas a partir de la vigencia de la nueva ley.

Esto por cuanto el artículo 35 de la ley 14967 implica importantes modificaciones respecto a igual artículo del ordenamiento anterior decreto ley 8904/77.

2.) En relación a los honorarios en procesos sucesorios la ley 14.967 establece en el artículo 35 primer párrafo que la escala será del 6 al 20 %. Dicho porcentaje se aplicará en el caso de los inmuebles "...sobre la valuación fiscal que determine el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para la liquidación del impuesto al acto, al momento de la regulación...". El Decreto ley 8904/77 contemplaba igual porcentaje que se aplicaba sobre la valuación fiscal.

3.) No obstante la norma (por la ley 14967 e igual el decreto ley 8904/77) permite que se tome un valor distinto de los inmuebles porque constare en el proceso un valor de tasación o venta superior a la valuación fiscal. Del mismo modo la ley 14967 permite recurrir a la fijación del valor a través del procedimiento estimatorio del art. 27 inc. a (El Decreto ley 8904/77 no contemplaba esta posibilidad).

No obstante ello, un valor del inmueble puede surgir asimismo en el marco de la autonomía de la voluntad derivada de un convenio de honorarios (art. 2, 3 y cc. de la ley 14967 igual en el Decreto ley 8904/77).

Por lo demás, la nueva norma arancelaria pone un límite al honorario en todos los casos en que hubiera un apartamiento del valor correspondiente a la valuación fiscal del impuesto al acto (valor de tasación o venta) "...la regulación respecto de ese inmueble no podrá superar el 12% del valor que finalmente se determine judicialmente...".

3.) En tal contexto la fijación convencional del honorario en el primer convenio en un "...33% del valor real de mercado inmobiliario del total de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario y los que son objeto del proceso de escrituración ..." se apartaría, como ya se dijo, del orden público arancelario en cuanto establece un máximo legal (arts. 2, 5 y cc. de la ley 14967); lo mismo sucedería respecto al segundo convenio si se considerara a favor del Dr. Reyna exclusivamente un porcentaje del 25% del valor de venta del inmueble que el propio convenio cita, aunque sin indicarse que porcentaje corresponde al juicio de escrituración.

En todos los casos la distribución del honorario entre los letrados Reyna y Petorosso deberá hacerse previa clasificación de tareas.

4.) Por otro lado en el primer convenio se pacta entre los letrados Reyna y Petorosso que dividirán entre sí al 50% los honorarios que perciban. Esto forma parte de la validez que



deberá resolver la Magistrada. Sin embargo y más allá de ello, dicho acuerdo aunque resulte válido entre ellos no impide que las tareas sean individualmente remuneradas siguiendo el criterio de las tareas efectivamente cumplidas por cada letrado conforme al art. 13 de la ley 14967 y la clasificación antes indicada.

5.) Finalmente se deberá analizar también a los efectos que pudiera tener para Reyna en lo que hace a la vigencia de ambos convenios la solicitud de regulación de honorarios en el mínimo legal que peticiona en presentación del 29/09/21 atento a lo normado por el art. 8 de la ley 14967.

6.) Se vuelve a reiterar que el presente en modo alguno implica expedirse sobre la validez de los convenios de honorarios respecto a los cuales se otorga la vista, cuestión que deberá ser resuelta por la Jueza interviniente.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Se reiteran las consideraciones adicionales del anterior dictámen respecto al eventual análisis de la cuestión en los términos del art. 25° inc. 5 de la ley 5177 respecto a ambos letrados; y si el Dr. Reyna pudiera haber realizado actos de ejercicio de la profesión pese a estar inhabilitado para el ejercicio de la abogacía por condena penal como refiere su ex - cliente Gloria Pietrobon en su presentación del 7/11/21.

Sin otro particular, la saludo a Usted muy atentamente.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: **I)** Aprobar todo lo dictaminado y notificar al Juzgado.- **II)** hacer lugar a las sugerencias efectuadas por el Vicepresidente en referencia al pase de las presentaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento-

8.- Programa de Implementación y Fortalecimiento de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes: nota solicitud de autorización Corredor de las Infancias (Domingo 26/06) Se toma conocimiento de lo peticionado por el Programa del epígrafe, a saber:

“Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en el marco del “Programa de implementación y fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” y como integrantes de la RED “ Corredor de Infancias”, conforme Resolución CD1-10-20 y sus modificatorias Acta de fecha 5 de agosto de 2021 ,mediante las cuales fueron aprobados distintos requerimientos realizado por el Programa de Implementación y Fortalecimiento de los derechos de las niñas niños-adolescentes, a los fines de informar y elevar requerimiento y autorizaciones que hacen a la intervención Informamos

1.-Que la Red Corredor de la Infancia, que integramos ha programado las fechas para los próximo Corredores de la Infancia a desarrollarse en calle 13 entre las calles 50 y 45 de nuestra ciudad en los horarios de 13 hs a 19 hs

FECHAS PROGRAMADAS

26 de junio

.-Autorización para utilizar

1. Los sanitarios de la Sede Colegial en el horario programado
2. Banner del Programa
3. La adquisición de un GAZEBO a los fines de ser ubicado en la vereda del CALP
4. Mesas 4,
5. Caballete y tablón 2 ,
6. Sillas 6
7. Autorización para utilizar la electricidad pues la Escuela de Danzas participara en la calle frente al Calp y necesitan enchufar el cable de un parlante mediano

Se solicita la aprobación para comenzar con el diseño e impresión de un tríptico del Programa

Agradeciendo la atención dispensada y esperando una resolución favorable saludo a Ud atentamente

Dras Graciela Fontana –Mercedes Torbidoni Jean

Programa Implementación y fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Todo lo que se tiene y se RESUELVE aprobar. -

9- ÁREA ACADÉMICA. -



a.- Informe de Actividades Académicas. (Institutos)/ Actividades de Formación (Comisiones CALP) – Periodo 06/05 al 16/06.

INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2022 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP) – Periodo 06/05 al 16/06: se

toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martín Ipoutcha en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al procedimiento de armado y/o lanzamiento de las siguientes actividades:

Detalle general de actividades:

1. Peticionantes (EVENTO LANZADO. EN CURSO): Área de Ejercicio Profesional CALP - Comisión de la Abogacía Joven y Novel

Curso de Herramientas Básicas para el Ejercicio Profesional - Módulo II
02/06 al 04/08 - 18 a 20 HS.

Evento Presencial: Salón de Actos - Sede CALP (1er. Piso). Inscripción online obligatoria : cupos limitados. Se entregarán certificados de asistencia.

Temáticas - Disertantes:

CLASE 1 (2/6): Inteligencia Artificial y Derecho. Retos para el ejercicio de la profesión y la administración de justicia

Dr. Sebastián C. Chumbita.

CLASE 2 (9/6): Taller práctico sobre Fashion Law

Drs. Lautaro Ramírez y Vanesa Jaureguilorda.

CLASE 3 (16/6): Rol del abogado/a particular en el proceso penal. Intervención como defensor/a, abogado/a de la víctima y patrocinante letrado del particular damnificado en los actos de la etapa investigativa

Drs. Felipe Granillo Fernández y Gastón Maximiliano Nicoccia.

CLASE 4 (23/6): Intervención del abogado/a particular en la etapa de juicio. Preparación y diagrama del debate oral. Ejercicio profesional conforme las técnicas de litigación oral. Juicio ordinario y por jurados

Drs. Felipe Granillo Fernández y Gastón Maximiliano Nicoccia.

CLASE 5 (30/6): Taller sobre compensaciones económicas. Cuestiones prácticas derivadas del divorcio

Drs. Ana Carolina Santi, Erika Rodríguez Meroni y María Angélica Sánchez del Río.

CLASE 6 (7/7): Procedimiento de inscripción de sociedades ante la DPPJ

Drs. María Victoria Gisvert y Sixta Rosmira Díaz Luengas.

CLASE 7 (14/7): Honorarios profesionales: ¿justa retribución profesional Mecanismos para su defensa

Drs. Fernando Valdez y Jeremías del Río.

CLASE 8 (4/8): Conciliación en materia de Consumo

Drs. Rosario Marcela Sánchez y María Inés Canessa.

Coordinadora:

Dra. María Victoria GISVERT

Vicepresidenta del Área de Ejercicio Profesional CALP.

2. Peticionante (EVENTO CONCLUÍDO): ÁREA ACADÉMICA CALP: Instituto de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes CALP

Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Desafíos pendientes, rol de la abogacía

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

Modalidad Presencial: Aula Galletti - Planta baja CALP

Modalidad Virtual: Canal YOUTUBE CALP

Lunes 6 de junio, 17 hs.

Disertantes - temáticas:

Erradicación del trabajo infantil, políticas públicas y rol de la COPRETI

Lic. Juan BRASESCO

Secretario Ejecutivo de la Comisión de Erradicación de Trabajo Infantil en Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



rotección del trabajo adolescente, marco legal y acceso a la justicia

Dr. Federico Javier ESCOBARES

Juez Presidente del Tribunal de Trabajo N° 5 Departamento Judicial a Plata

Debate. Rol de la Abogacía. Desafíos. Propuestas a desarrollar.

Coordinan:

Dra. Graciela FONTANA

Directora del Instituto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes CALP

Dra. Marcela RODRÍGUEZ FRANCO

Abogada Especialista en Derecho de Familia UCALP . Diplomatura Causales de Extinción del Contrato de Trabajo UCALP. Miembro del Instituto Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes

Dra. María Georgina ANDRADE

Abogada- Diplomatura en Causales de Extinción del Contrato de Trabajo UCALP. Subrelatora Secretaría - Tribunal del Trabajo número 2 de La Plata

3. Peticionante (EVENTO CONCLUÍDO): Organizador: ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho

Lengua, Derecho y Actualidad

8/6 - 17:30 hs.

Evento Semipresencial

Modalidad Presencial: Aula Bustos 2do. Piso SEDE CALP

Modalidad Virtual: ZOOM

Apertura a cargo:

Prof. Damián STIGLITZ

El lenguaje inclusivo ¿Deformación o dinamismo natural de la lengua?. Una perspectiva desde la Lingüística

Disertante:

Dra. Juliana SPINOSA

Lenguaje claro e inclusivo con Perspectiva de Género en el Ámbito Jurídico y Judicial.

4. Peticionante (EVENTO CONCLUÍDO): Organizador: Área Académica CALP

Conferencia de la Profesora

Dra. Aída KEMELMAJER de CARLUCCI

Premio Konex de Brillante, a la personalidad más destacada de las Humanidades argentinas

"Los daños punitivos bajo la mirada judicial"

Viernes 10 de junio de 2022 (16:30 hs. a 20:00 hs.)

SALÓN DE ACTOS - 1er. Piso Sede CALP

Evento Presencial con Derecho a Certificado Arancelado:

Matriculadas/dos CALP: \$1000.-

Matriculadas/dos otros Colegios: \$1500.-

Abogadas/dos Jóvenes CALP: Derecho a Certificado Gratuito (CUPOS LIMITADOS)

Inauguración a cargo:

Dra. Rosario SÁNCHEZ

Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Cierre Musical de la Jornada Académica a cargo de

Paloma MASSEI

Gonzalo PRIETO DÍAZ

5. Peticionantes: Área Académica: Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario - Instituto de Derecho Comercial CALP

El canal Magdalena: su impacto en la región

13/06 - 17 hs. -

VÍA ZOOM

Inscripción online obligatoria - CUPOS LIMITADOS

Disertantes

Dr. Agustín María BARLETTI

Abogado (UBA). Diplomado Superior en Derecho Constitucional, Universidad de Derecho



y Ciencias Sociales de París II (Sorbona). Doctor en Derecho Constitucional, Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de París II (Sorbona). Diplomado Superior en Derecho Internacional Privado aplicado a la Unión Europea, Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de París II (Sorbona). Se desempeñó como editor de la revista de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA), fundador y editor de la revista Air Market. Buenos Aires, fundador y editor de la revista Trading News. Buenos Aires, Argentina, editor del suplemento Transport & Cargo, diario El Cronista. Autor de diferentes libros y artículos.

Sr. Pablo HAWKINS

Gerente Puerto Cruceros Benito Quinquela Martín CABA.

Coordinación

Yanina ACQUESTA CASELLAS

Subdirectora del Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario CALP.

6. Peticionante: Comisión de la Abogacía Joven y Novel CALP.

6ta. Reunión Ordinaria Abierta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel.

TALLER SOBRE "PHISHING Y DELITOS INFORMATIVOS"

Miércoles 15 de junio de 2022 - 18 hs.

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

Modalidad Presencial: Aula Galletti: Planta baja CALP

Modalidad Online: Vía ZOOM

Disertante

Dr. Eduardo Manuel BESADA

. Peticionante (EVENTO A REALIZARSE): ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Laboral CALP - Instituto de Dcho. Constitucional y Dchos. Humanos CALP.

Auspicia: Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales UNLP. Instituto de Dchos. Humanos.

Seminario de la carrera de grado.: "Ley de contrato de trabajo en clave de Derechos Humanos"

Despido Discriminatorio

Violación al principio de igualdad y no discriminación

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

Martes 28 de junio, 18 a 20 hs.

Modalidad Presencial :

Sala Instituto de Dchos. Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP) - Edificio de la Reforma Universitaria, calle 48 N° 582, entre 6 y 7, 3º piso.

Modalidad Virtual:

Vía Zoom CALP.

Disertante:

Dra. María Paula LOZANO

"El despido discriminatorio como violación del principio de igualdad y no discriminación"

Moderador:

James VERTIZ MEDINA

Subdirector del Instituto de Derechos Humanos CALP

8. Peticionante (EVENTO A REALIZARSE): Coorganizadores: AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA : Centro de Mediación CALP. Colegio de Abogados de Avellaneda – Lanús. Colegio de Abogados de Azul. Colegio de Abogados de Bahía Blanca. Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Colegio de Abogados de Mar del Plata. Colegio de Abogados de Mercedes. Colegio de Abogados de Morón. Colegio de Abogados de Pergamino. Colegio de Abogados de San Nicolás. Colegio de Abogados de Zárate-Campana.

Primeras Jornadas de Mediación Voluntaria de los Colegios de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires

Miércoles 29 de junio de 2022 - 10.30 hs.

Evento Semipresencial:

Modalidad Presencial: Salón de Actos - 1er. Piso Sede CALP

Modalidad Virtual: Transmisión en vivo CANAL YOUTUBE CALP



Cronograma:

10.30 hs.

APERTURA: palabras de bienvenida a cargo de la Presidenta del Colegio de la Abogacía La Plata, Dra. Rosario M. SÁNCHEZ

10.45 hs. a 12 hs.

PRIMER PANEL: Mediación Voluntaria como herramienta de pacificación social

Disertantes

Dras. María Elena DAPPELLO (AZUL), Claudia SIRIMARCO (BAHÍA BLANCA), Graciela GIAQUINTA (LA PLATA), Nora SACOSKI (PERGAMINO), Elsa Mercedes SCHMITZ (ZARATE-CAMPANA).

12 hs. a 13 hs.

SEGUNDO PANEL: Mediación Voluntaria Familiar

Disertantes

Dr. Carlos Jesús MAFFIA (AVELLANEDA - LANUS), Dras. Gabriela BLASCETTA(LA PLATA), Ana María KLEIN (LOMAS DE ZAMORA) y Laura BELTRAMO(MORÓN)

13 hs. a 14 hs. break

14 hs. a 15 hs.

TERCER PANEL: Co Mediación a Distancia o Interjurisdiccional.

Disertantes

Dras. Luciana Jorgelina FERNANDEZ(AZUL), Claudia SIRIMARCO(BAHÍA BLANCA), Daniela DÍAZ(LA PLATA), Ana María KLEIN (LOMAS DE ZAMORA), María Raquel SOBARZO y Emilce Lorena SCORDIA (MAR DEL PLATA)

15 hs. a 17 hs.

CUARTO PANEL: Cierre de la Jornada: Servicio de mediación voluntaria de los colegios de la abogacía de la Provincia de Buenos Aires: Mesa redonda.

Disertantes: Dras. Mónica Elena BUHLER (AVELLANEDA LANUS), Silvana Noemí HANGLIN (AZUL), Claudia SIRIMARCO (BAHÍA BLANCA), Mariana GONZALEZ (LA PLATA), Ana María KLEIN (LOMAS DE ZAMORA), Lila POMPEYA ORELLANO (MAR DEL PLATA), Margarita DISANTI(MERCEDES), Laura BELTRAMO (MORÓN), Celia PRADOS (PERGAMINO), Marisa Ofelia BASILUK (SAN NICOLÁS), Elsa Mercedes SCHMITZ(ZARATE - CAMPANA) y Dres. Carlos Jesús MAFFIA (AVELLANEDA - LANUS), Juan Carlos ORLANDO (MERCEDES) y Dante Omar RETAMAR(MAR DEL PLATA)

9. Peticionante (EVENTO A REALIZARSE): Área Académica Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho

erecho, moral y democracia.

Aspectos actuales y prácticos desde la perspectiva del Dr. Carlos Nino.

29/6 - 17:30 hs.

Evento Semipresencial

Modalidad Presencial: Aula Bustos 2do. Piso SEDE CALP

Modalidad Virtual: ZOOM

Disertante: Dr. Jeremías DEL RÍO

Moderador: Dr. José Luis CIMINI

Director del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho

10. Peticionante (EVENTO A REALIZARSE): ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Animal CALP

Curso Teórico- Práctico Derecho Animal

Derecho Animal. Ética Animal

Sujeto de Derecho. Jurisprudencia

LEY 14346 – Malos tratos y actos de crueldad a los animales.

Denuncias

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

21/9 y 28/9 - 18 a 20 hs.



Modalidad Presencial : Aula por la Igualdad - 1 er. piso CALP

Modalidad Online: Vía ZOOM

Descripción y programa del evento:

1-Fundamentación Pedagógica:

Este curso está dirigido a abogados y abogadas considerando la importancia de la aprehensión del conocimiento del Derecho Animal. El derecho animal, es un derecho que se percibe como nuevo y que está creciendo en su implementación en el mundo, avanzando hacia un nuevo paradigma donde se tiene por supremacía el valor vida, considerando a los animales no humanos como sujetos de derecho. Es nuestro rol como Instituto educar, concientizar y difundir dicha concepción, en especial a nuestros colegiados a fin de que adquieran nuevas herramientas para el ejercicio profesional.

2-Objetivo:

- La comprensión y capacitación básica de los colegiados en esta novedosa rama del derecho, a fin de fomentar y fortalecer el respeto a la dignidad animal, desde el prisma jurídico.

- Dar a conocer los diferentes ámbitos de interacción entre los humanos y los animales.

- Poder brindar un Curso de derecho Animal a fin de formar abogados con enfoque animalista y que puedan posteriormente formar parte del “ listado de Abogadas y Abogados animalistas”

3- Diagrama del “Curso Teórico- Práctico Derecho Animal “

Módulo 1. Derecho Animal. Orígenes. Ética Animal. Antropocentrismo .

Módulo 2. Sujeto de Derecho. Consideraciones. Jurisprudencia. Hacia un nuevo paradigma.

Módulo 3. Ley de Maltrato animal .Análisis de casos

Profesores a cargo:

Dra. Carla Astrid Rita LÓPEZ GIJSBERTS

Abogada, mediador, docente. Diplomada en Derecho Animal .

Directora del Instituto de Dcho. Animal CALP

Dr. Jorge Juan BLASETTI

Abogado , mediador, docente. Bioética.

Subdirector del Instituto de Dcho. Animal CALP

Dra. Eva SUAIT

Abogada. Diplomada en Derecho Animal.

Secretaria del Instituto de Dcho. Animal CALP

Asimismo se informa que se encuentra pendientes de aprobación y/o presentación de formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015 y/o notas de estilos, en relación a las **reservas provisorias** y/o **consultas**, realizadas por el/la:

Area de Ejercicio Profesional (1 actividad)

Instituto Derecho Previsión y Seguridad Social (1 actividad)

Área Académica (1 actividad)

Instituto Derecho Responsabilidad Civil y Seguros (1 actividad)

Instituto Derecho Público Provincial y Municipal (1 actividad)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

*www.calp.org.ar/academica(exclusivamente actividades académicas).

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

*Redes CALP

Todo lo que se tiene presente. -

b.- Instituto de Filosofía s/ creación de Revista.- Se toma conocimiento de lo requerido por el Instituto del epígrafe a saber:

“Me dirijo a Ud. en mi calidad de Consejero y de co-director del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, a efectos de solicitar tenga



a bien incluir en el orden del día de la reunión del Consejo a celebrarse en 22 de Junio de 2022, el siguiente tema: 1) Autorización a crear la revista del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho "JUSPHILOSOFICUS Revista del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata", a los fines de publicar todos los ensayos y comentarios relativos a la disciplina, que se producirán y realizarán en el ámbito del instituto mencionado. Desde luego que la responsabilidad de las posturas, comentarios y publicaciones serán exclusivamente de quien los emite, por lo que en cada uno de aquellos se dejarán constancia de dicha exención. No se le escapará que el trabajo de edición estará a cargo de los directivos del Instituto por lo que estos propondrán sin que implique censura alguna, ciertas pautas del buen escribir y del buen decir que deberán ser aceptados por los autores de cada publicación. Esperando dé curso favorable, Saludo a Ud. muy atte.

La consejera Vázquez, destaca el trabajo del Instituto referido y además propone la posibilidad de reeditar la revista de doctrina, la cual contaba con aportes de todos los instituto, áreas y matriculados y matriculadas. –

La Presidenta comunica que se está trabajando en ello. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la creación de la Revista requerida. -

8. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 6. de julio del corriente a las 18,00 hs. -

Rosario Marcela Sánchez
Presidenta

Adolfo Eduardo Brook
Secretario General